



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ICA - CAÑETE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LORENA ARLENY SUAREZ MARCA

ASESORA

ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. DAVID PAULETT HUAYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio.

A la Dra. Miriam, por ser una mujer esforzada y valiente, un ejemplo a seguir.

Lorena Arleny Sáarez Marca

DEDICATORIA

A mis hijos: Jonathan, Chalo y Shami, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Dios los bendiga siempre.

Lorena Arleny Suárez Marca

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ica, Cañete, 2017. Es de tipo, cuantitativa- cualitativa; nivel exploratoria -descriptiva; y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: Aumento de alimentos, calidad, y sentencia.

ABSTRACT

The research was designed to determine the overall quality of judgments of first and second instance on food increased, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00119-2014-0-1409-JP-FC-01 Judicial District of Ica, Cañete, 2017. It is of type qualitative quantitatively; descriptiva exploratory level; and cross design non experimental and retrospective. Data collection was performed using a selected record convenience sample, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank; and of the sentence of second instance: Low, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high respectively.

Keywords: Increase food, quality and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. Acción.....	16
2.2.1.1.1. Concepto	16
2.2.1.1.2. Acción y pretensión	16
2.2.1.2. Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	18
2.2.1.3. Competencia	19
2.2.1.3.1. Definición	19
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. El Proceso	20

2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Elementos del proceso	20
2.2.1.5. Fines del proceso	22
2.2.1.6. El Proceso civil	23
2.2.1.6.1. Principios del proceso civil.....	23
2.2.1.7. Proceso único	27
2.2.1.7.1. Aumento de alimentos en el proceso único	28
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.9. La prueba	29
2.2.1.9.1. Definición	29
2.2.1.9.2. Objeto de prueba.....	30
2.2.1.9.3. La carga de la prueba	30
2.2.1.9.4. Valoración de la prueba	30
2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.9.5.1. Documentos	32
2.2.1.9.5.1.1. Concepto	32
2.2.1.9.5.1.2. Clases de documentos	32
2.2.1.9.5.1.3. Documentos actuados en el proceso	33
2.2.1.9.5.2. Declaración de parte	34
2.2.1.9.5.2.1. Concepto	34
2.2.1.9.5.2.2. Regulación	34
2.2.1.9.5.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.10. Resolución judicial	35

2.2.1.10.1. Concepto	35
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones	35
2.2.1.11. La sentencia	36
2.2.1.11.1. Concepto	36
2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia.....	37
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	37
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	39
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.1.11.4.2.1. Concepto	40
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	41
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos y del derecho	41
2.2.1.11.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.12.1. Concepto	43
2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	44
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Alimentos.....	47
2.2.2.2.1 Definición	47
2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentos	47
2.2.2.2.3. Clases de alimentos.....	49

2.2.2.2.4. La obligación alimenticia.....	50
2.2.2.2.4.1. Concepto	50
2.2.2.2.5. Sujetos de la relación alimenticia	50
2.2.2.2.6. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	51
2.2.2.2.7. Regulación de los alimentos en el marco normativo	51
2.2.2.3. Aumento de alimentos	52
2.2.2.3.1. Definición	52
2.2.2.3.2. Regulación	52
2.2.2.3.3. Requisitos para el aumento de alimentos.....	52
2.3. Marco conceptual.....	54
III. METODOLOGÍA	60
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
3.2. Diseño de investigación	61
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	62
3.4. Fuente de recolección de datos	62
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	62
3.6. Consideraciones éticas	63
3.7. Rigor científico	64
IV. RESULTADOS	65
4.1. Resultados.....	65
4.2. Análisis de los resultados.....	102
V. CONCLUSIONES.....	111
Referencias bibliográficas	116
Anexo 1.....	124

Cuadro de operacionalización de la variable calidad.....	124
Anexo 2.....	130
Cuadros descriptivos del procedimiento.....	130
Anexo 3.....	144
Declaración de compromiso ético.....	144
Anexo 4.....	145
Sentencia de primera instancia.....	145
Sentencia de segunda instancia.....	157

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	79
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	85
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	95
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra Instancia	98
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	100

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Colombia, el constitucionalista Uprimny citado por Sánchez (2013) indicó que: “La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles”. Por otro lado el investigador Sánchez (2013) indica que existen múltiples cuestionamientos en el sistema judicial de Colombia, referidos sobre la operatividad del sistema, sus recursos, falta de transparencia, además de que existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente lo que sucede.

En Argentina, el sistema de justicia según Berizonce (s. f.) presenta los siguientes problemas: 1) La defectuosa regulación de la organización judicial, que respecto de sus reglas constitucionales, no aseguran adecuadamente la independencia del Poder Judicial; la mejor selección de jueces; una carrera judicial- estructurada en bases racionales; la inamovilidad sin perjuicio de la itinerancia por razones de mejor organización; un régimen de contralor efectivo, que asegure la responsabilidad de los jueces; la participación popular en las distintas etapas (planificación, seguimiento y control). En

cuanto a la normatividad orgánica, por no establecer una adecuada distribución y emplazamiento geográfico de los órganos; un equilibrado reparto y adjudicación de la competencia material, incluyendo los fueros u órganos especiales; y organización eficiente del Ministerio Público. 2) Insuficiencia o aprovechamiento irracional de la infraestructura (medios materiales), 3) Inadecuada planificación del debate judicial, 4) Defectuosa organización del despacho judicial, 5) Insuficiencia del sistema de asistencia jurídica, 6) Defectuosa formación profesional de los operadores y auxiliares, 7) Ineficiencia de los mecanismos de contralor.

Respecto al Perú:

Quiroga (s. f.) sostiene que como en cualquier otro país, la administración de justicia tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, también en la composición del proceso como una estructura formal, entre otros, resaltando que uno de los factores de las crisis de la administración de justicia, es la capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo; asimismo indica:

En materia de administración de justicia, la vulneración de derechos fundamentales-especialmente en el Perú-se delimita en el ámbito del derecho al debido proceso legal o a la tutela judicial efectiva, a través del respeto tanto en la forma como en el fondo de aquellos elementos mínimos para que el proceso sea justo y con un resultado razonable (...), la lentitud o excesiva dilación en los procesos no otorga una adecuada tutela judicial a las partes, lo que no les brinda un proceso justo razonable. (...) (p.303).

Además de lo señalado, Lampadía (2015) indica que en los últimos años en el sistema judicial se ha presentado un fenómeno de corrupción, que “vincula a fiscales, jueces y

policías con mafias organizadas de usurpación de tierras o inmuebles, de construcción civil o de proveedores y autoridades de gobiernos sub nacionales, o de narcotráfico o minería ilegal, o de todas esas actividades combinadas”, y que entre los casos más notorios de corrupción se encuentra el caso del ex presidente regional Cesar Álvarez, en Ancash, que incluyó a fiscales y jueces dedicados a archivar denuncias en su contra, otro caso es el de Rodolfo Orellana, que no podía actuar sin la participación de fiscales, jueces, notarios y registradores.

El Poder Judicial, ante la ciudadanía, en un porcentaje del 62% en Lima y 49% en el interior del país la percibe como la institución más corrupta del país, según la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012 de Proética, elaborada por Ipsos; ante esta situación el Poder judicial, quien tiene potestad de administrar justicia, tiene el reto de luchar contra la corrupción y limpiar su imagen. (Lampadia, 2015).

En el ámbito local:

En Nasca, la administración de justicia no es ajena en ser cuestionada y esto es en razón a los argumentos expuestos por once abogados a través de un memorial dirigido al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el mes de noviembre del año 2016, en ella expresan la incomodidad de los litigantes y de la población en general debido a las medidas implementadas en los diferentes órganos jurisdiccionales de Nasca, que ha derivado según precisan en “deficiencias de la correcta administración”, por la mucha carga procesal que tiene el Primer Juzgado Penal Unipersonal, el cual empeoró con la

implementación de los procesos inmediatos por violencia familiar, así también por el déficit de personal. (Diario Correo, 2016).

La correcta administración de justicia supone el cumplimiento de los principios procesales que correspondan en cada caso concreto puesto a conocimiento del órgano jurisdiccional, asimismo Gérard Cohen-Jonathan citado por Bandrés (2007) indica que: “Las garantías generales que conciernen al derecho a un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, la exigencia de una duración razonable del proceso, la publicidad en el procedimiento judicial y el derecho general a un proceso equitativo”, son incluidos entre los principios relativos a una buena organización y a un buen funcionamiento de la justicia.

Los hechos expuestos, en el ámbito universitario, han servido de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), y que en el marco de ejecución de la referida línea de investigación, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino

también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nasca, del Distrito Judicial de Ica, que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; el que fue apelada por ambas partes (el demandado y demandante), lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda y revoca en el extremo del monto de la pensión mensual fijada y reformándola dispone una suma menor del señalado en la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue, el 10 de junio del año 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 15 de julio del año 2015, transcurrió 1 año, 1 mes y 6 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica– Cañete; 2017?.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica – Cañete; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica debido a que surge de las evidencias existentes en la administración de justicia, tanto en el ámbito internacional y nacional, en donde revela deficiencias en el sistema judicial, resaltando en el Perú, la corrupción, como uno de los factores que trae consigo una mala administración de justicia y de esto una mala imagen a la institución judicial, lo cual genera para la ciudadanía desconfianza en el Poder Judicial, por ser la institución que administra justicia.

Asimismo, este trabajo se ha desarrollado en el ejercicio del derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Los resultados de la investigación, como producto de la valorización de la calidad de las sentencias según parámetros establecidos por la normatividad, doctrina y jurisprudencia, tanto de la primera y segunda instancia; puede revelar los errores y aciertos en las redacciones y argumentaciones de las sentencias, de los cuales a partir de ellos se puede adoptar criterios para mejorar la administración de justicia, mejorando en lo posible la redacción, fundamentación y motivación de las sentencias en función del derecho y la justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ángel Escobar & Vallejo Montoya (2013) en Colombia investigaron: La motivación de la sentencia, y sus conclusiones fueron: - En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. - Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. - Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. - La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. - Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. - Por lo anterior, está obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas

susceptibles de control. - La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. - A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. - Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. - Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la *ratio decidendi* en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. - Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en

la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. - Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. - Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. - Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores. - A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico,

nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado. - Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

Artiga Alfaro (2013) investigó: La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador, y sus conclusiones fueron: 1. El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no se encuentra excluido de este problema. 2. La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórica, práctica y moral.

Teórica, en cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico, puesto que pretende integrar por un lado el sistema normativo con el sistema procedimental para forma de decisiones y resolución de litigios. *Práctica*, ya que la Teoría de la Argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. *Moral*, la función moral de la Teoría de la Argumentación jurídica en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una alternativa de decisión y será el juzgador quien estime la más acertada, aunque tenga plena conciencia de que la misma no es a la que lleva inmersa el derecho positivo, ya que los textos legales no siempre reflejan la realidad jurídica. 3. En la teoría de la Argumentación jurídica encontramos en la figura del juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. 4. En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, /etc. /..., que integran la formación del Juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma. 5. La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; es decir, el razonamiento analógico como forma de integración al derecho. 6. Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presenta como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo.

7. En la concepción actual del derecho ya no es posible limitar el papel del juez al de una boca por la cual habla la ley; pues, esta no constituye todo el derecho sino que es uno de los argumentos, probablemente el fundamental, que guían al Juez en el cumplimiento de su tarea. Además es importante la aplicación de los derechos humanos universales para argumentar mejor las sentencias penales. 8. Aun cuando las sentencias se nos revelan formalmente como un silogismo, lo cierto es que en la construcción de dichos silogismos, es decir, en la, selección y justificación de las premisas, lo que opera es un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo. Mediante este proceso el juez es además capaz de superar las deficiencias del sistema judicial. 9. Cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherente, incongruente u oscura, a pesar de verificar su silogismo, las sentencias sin embargo, antes que adhesión lo que provoca es el rechazo de lo justiciable. Lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias. 10. La teoría del derecho probatorio, litigación y teoría de la argumentación han desarrollado en las últimas décadas un conjunto de técnicas y herramientas que pueden ser utilizados por los litigantes (fiscales, defensores, querellantes, y actores civiles) para conocer la profundidad las fortalezas y debilidades de sus teoría del caso. Así mismo, una teoría del caso bien planteada le proporcionan al juez, elementos facticos, jurídicos, probatorios y específicamente conocer la pretensión de las partes litigantes, para tomar una decisión acertada. 11. El Juez debe emitir sus sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas no puede arrogarse la facultad de condenar por una conducta o unos hechos que no constan en el

instrumento acusatorio. Y debe actuar en esa dirección no solamente en atención a la ley que juro defender al momento de posesionarse en su cargo, sino como sujeto responsable de la construcción de una sociedad sostenible que pueda creer en sus instituciones. 12. En cuanto al objeto de este estudio tendiente a poner a prueba a la Teoría de la Argumentación Jurídica como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, el resultado puede ser considerado satisfactorio, ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permitan sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. Dicha teoría provee un procedimiento útil para ordenar el análisis que permite no perder de vista los distintos tipos de argumentos posibles. Sin embargo debe ponerse de resalto que el resultado puede no deferir en mucho con las críticas que usualmente suelen efectuar alguna doctrina y la misma jurisprudencia (en relación a sentencias de tribunales inferiores). 13. El Trabajo Argumentativo es muy claro en el acto de decidir, en el juzgar, pero también en todas las demás actividades del jurista se argumenta y se conforman tejidos del lenguaje para sostener una postura. Si el Argumento se constituye con base en procedimientos basados en la razón, seguramente el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más adecuada, la idónea y muy seguramente, la justa. 14. La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia. 15. En el desarrollo de la investigación se ha determinado que no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la

obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales, todo se hace de conformidad vía jurisprudencial o doctrinal, no es como en el caso de España que si existe normativa constitucional expresa que obliga a argumentar jurídicamente las sentencias. 16. La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual nuestro ordenamiento jurídico a establecido para la efectiva seguridad jurídica de la persona humana. 17. Los jueces son funcionarios independientes, expertos en derecho, no responsables políticamente, que desarrollan su función de manera estable. Los jueces no representan ningún interés de algún sector o clase social y por lo tanto están regidos por el principio de imparcialidad. 18. En cuanto al tipo de argumentación, el modelo básico utilizado por los jueces es el de la subsunción. Es decir, lo que se trata es de establecer si determinados hechos caen o no bajo la descripción de una norma para adjudicarles o no determinada consecuencia jurídica, lo que excepcionalmente podría suponer una enorme complejidad. En todo caso, el modelo de toma de una decisión judicial supone una drástica reducción de la complejidad mediante el mecanismo de la subsunción.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Desde el punto de vista jurídico, para Fairén Guillén (s.f.), la acción es el derecho abstracto “de acudir a la autoridad jurisdiccional con el propósito de presentarle un conflicto intersubjetivo y pedir que lo resuelva” y además agrega citando a Coutere, Cappelletti-Garth, “tenga o no tenga razón el ciudadano, hay que concederle el acceso a los tribunales con la máxima generosidad”. (p.82).

Colombo (1997) sostiene que la acción debe de considerarse como requisito de existencia del proceso, toda vez que sin ella no puede el juez abrirlo, debido a que la acción procesal “es el derecho que tiene toda persona para traspasar un conflicto de intereses de relevancia jurídica al proceso jurisdiccional” (p. 167).

2.2.1.1.2. Acción y pretensión

“La pretensión procesal es la exigencia de pronunciamiento favorable sobre la causa expuesta en la demanda o en la acusación”. (Briseño Sierra, 1995, p.1044), y según precisa Fairén Guillén (s.f.) contiene dos elementos esenciales: La fundamentación y la petición concreta.

Carnelutti citado por Fairén Guillén (s.f.), indica que la pretensión “es un desarrollo del derecho de acción”, en ese sentido Fairén sostiene:

Si la acción para existir como derecho, no precisa sino una simple “apariencia” de interés jurídico o derecho, la pretensión para prosperar siendo acogida en la sentencia, precisa de una “evidencia” transformada en “existencia de ese derecho material” (Wach Sauer).

Si el derecho de acción, es el “de obtener una actividad jurisdiccional, cualquiera sea su contenido”, el de pretensión procesal, es el de “que se efectúen todos los actos necesarios para el reconocimiento del derecho” (p.86).

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término “Jurisdicción”, desde el punto de vista etimológico *iurisdictio* “...es la potestad de decir el derecho, y más concretamente, de decir el derecho aplicable a una situación o conducta que rompe la paz jurídica”. (Saavedra López, citado por Garzón Valdés, 1996, p. 221).

Agudelo Ramírez (2007) señala que: “Jurisdicción es una función ejercida por un tercero suprapartes, dirigida a lograr paz social por medio del acto de juzgar. Ha de precisarse que la jurisdicción es una función que se ejerce en un método de debate que concreta este último acto jurisdiccional”.

Por otro lado, Aguila (2015) indica que la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, (poder de administrar justicia, deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su

derecho), que busca a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Agudelo Ramírez (2007), señala que la jurisdicción está conformado por elementos, es decir poderes específicos que contribuyen a la emisión de una decisión clara de fondo y, además, ésta puede hacerse cumplir cuando la ejecución espontánea de la misma no sea posible, y que desde el derecho romano-canónico ya se conocía con los siguientes nombres: *Gnotio*, *vocatio*, *coercitio*, *iudicium* y *executio* (*imperium*).

- **El poder de la *gnotio***: Este elemento garantiza el derecho de formar la convicción, por parte del director del proceso, con el material de conocimiento suministrado en el proceso. Los elementos de confirmación o probatorios incorporados por el juez jurisdiccional, mediante su decreto y práctica, asegurarán una decisión de fondo objetiva.
- ***Vocatio***: Este poder permite compeler al justiciable para que comparezca al proceso, como sucede con el trámite correspondiente a las notificaciones para efectos de integración del contradictorio.
- ***Coercitio* o el poder de coerción**: Posibilita que el juez director del proceso pueda ejercer sus poderes disciplinarios y castigue con sanciones, en aras que los instrumentos procesales que dirige se desarrollen sin mayores inconvenientes. Como ejemplo de este poder se consideran las sanciones emitidas por los jueces, sin perjuicio de la contradicción o defensa, cuando exista fraude procesal o se atente en contra de la moralidad del proceso.
- **El poder de decisión o *iudicium***: Corresponde al poder de sentenciar declarando el derecho que corresponde. Este poder posibilita que tras la culminación de un proceso se emita un pronunciamiento definitivo en lo referente a la tutela declarativa.
- **El poder de *executio* o *imperium***: Este poder permite que el juez, mediante actos coactivos, haga cumplir el mandato cierto contenido en un título ejecutivo cuando no se dé el cumplimiento voluntario por parte del obligado por la prestación insatisfecha. Como ejemplo se presenta el caso de la sentencia declarativa de

condena, que permite que el acreedor de la prestación acuda nuevamente a la jurisdicción para que haga cumplir la orden de dar, hacer o no hacer.

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Definición

La competencia es definida como la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (Aguila, 2015).

Couture (2002), indica que la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”. (Aguila, 2015, p.41).

La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53°).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El caso en estudio es sobre aumento de alimentos, cuya competencia le corresponde al Juzgado de Paz Letrado, de acuerdo al artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, donde señala que: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la

demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos”; en segunda instancia conoce el Juez de Familia, conforme al mismo artículo, tercer párrafo.

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Concepto

La palabra proceso desde la vista gramatical, significa: Acción de ir hacia adelante. (Bedolla & Robles, s.f.).

Azula Camacho (2010) explica que el proceso, en sentido estricto es: “El conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular” (p.39). Carnelutti citado por Azula, lo denomina proceso procesal.

Bedolla & Robles, (s.f.) señala que el proceso es:

Conjunto de actos que, a través de diversas fases y dentro de un lapso específico, llevan a cabo dos o más sujetos entre los que ha surgido una controversia, a fin de que un órgano con facultades jurisdiccionales aplique las normas jurídicas necesarias para resolver dicha controversia, mediante una decisión revestida de fuerza y permanencia, normalmente denominada sentencia. (p.13).

2.2.1.4.2. Elementos del proceso

Azula Camacho (2010) indica que el proceso está constituido por elementos, y señala que en concepción de Guasp son:

El subjetivo: Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y acusado).

El de actividad: Está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.

El objetivo: Atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial. (p.44).

2.2.1.4.3. Principios del proceso

Gutiérrez Pérez (2006) señala que los principios procesales “son aquéllas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto” (p.13), indica además que éstos se encuentran en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Civil y la doctrina.

Respecto a los establecidos en la Constitución Política, se encuentra señalado en el artículo 139°, resaltando el autor los siguientes:

- ▶ La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.
- ▶ La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial
- ▶ La independencia del Poder Judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional
- ▶ El debido proceso
- ▶ La instancia plural
- ▶ La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley y la observancia del debido proceso
- ▶ El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- ▶ La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley
- ▶ La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- ▶ El derecho de defensa, entre otros. (p.14, 15).

Siguiendo con el autor, sostiene que los principios procesales contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial aplicables en materia civil son:

- La potestad exclusiva de administrar justicia.
- Autonomía e independencia del Poder Judicial.
- Dirección del proceso.
- Garantías del proceso judicial.
- Derecho a la tutela jurisdiccional.
- Deber de lealtad de las partes procesales.
- Facultad de los Magistrados.
- Principio de Publicidad.
- La de instancia plural.
- Motivación de resoluciones judiciales.
- Supremacía de la norma constitucional y, control difuso de la Constitución.
- Facultad del justiciable a usar su propio idioma.
- Independencia jurisdiccional del magistrado.
- Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial.
- Gratuidad de la Administración de Justicia común.

2.2.1.5. Fines del proceso

El Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece los fines del proceso:

- La finalidad concreta del proceso: es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.
- La finalidad abstracta: es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6. El Proceso civil

Gutiérrez Pérez (2006) citando a Couture, refiere que: “El proceso civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas”, explica que el proceso civil deviene en el conjunto de actos procesales realizados por las partes, que suceden de manera ordenada y preclusiva, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar un incertidumbre jurídica, con la finalidad de lograr la armonía entre las partes, la pacífica convivencia de las personas.

2.2.1.6.1. Principios del proceso civil

Gutiérrez Pérez (2006), explica que en el Código Procesal Civil, en su Título Preliminar se agrupan los principios que guían el sistema procesal civil, pero que no son los únicos que se aplican, e indica que son los siguientes:

▶ **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** Toda persona puede acceder a los órganos judiciales a fin de exigir el amparo de la ley, con el propósito de proteger sus intereses con relevancia jurídica.

► **Principio de dirección e impulso del proceso.** “(...) Recibe también el nombre de principio de autoridad, pero no concebida como un poder autoritario, sino de firmeza en la actuación del juez, que se convierte en el principal protagonista del proceso”. (p.21).

► **Fines del proceso e integración de la norma procesal.** “El proceso tiene una finalidad concreta, cual es, la de resolver el conflicto, pero además otra finalidad abstracta, muy suprema, el logro de la justicia.”, sostiene el autor que “la solución de los conflictos intersubjetivos no queda en la resolución fría del juez, sino debe propender que dicha solución tenga un reflejo positivo en la sociedad para lograr la paz social en justicia.” Asimismo, respecto al principio de integración de la norma procesal agrega:

Y justamente, en caso de vacío o defecto del código, se establece un orden metodológico para aplicar los principios generales del derecho procesal y, luego a la doctrina y la jurisprudencia procesal. Es claro, que no se puede dejar de administrar justicia, pero cuando el juez interprete una norma por defecto debe aplicar también las técnicas del razonamiento jurídico. (p.22, 23).

► **Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.** Por este principio, el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, es decir “tanto el principio de iniciativa de parte como el de impulso procesal de oficio deben confraternizar armónicamente en el proceso”, el autor indica como ejemplo, que “en materia de prueba, el juez no debe estar restringido por el principio de iniciativa de parte, porque quebrantaría la finalidad de los medios probatorios de producir certeza en el juzgador”. Este principio se conoce en doctrina como el principio “dispositivo”. Respecto a la conducta procesal, explica:

(...) los sujetos procesales deben amoldar su conducta dentro de los parámetros de la buena fe y de veracidad, sin obstrucción alguna al desarrollo del proceso.

PEYRANO, a este principio lo califica como el “ave fénix” del proceso, porque significa la aplicación de los deberes de veracidad, probidad, lealtad y de buena fe procesal. (p.23).

▶ **Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.** Por el principio de la inmediación el Juez como director del proceso debe conducir personalmente la audiencia y la actuación de los medios probatorios, este principio recomienda una aproximación entre el Juez y las partes para darle mayor seguridad jurídica al desarrollo del proceso. El principio de concentración busca que los actos procesales sean concretos y se realicen conjuntamente; en el mismo sentido el principio de celeridad procesal tiene por finalidad de que el proceso se realice en los menores plazos posibles; del mismo modo, el principio de economía procesal, busca que el proceso se desenvuelva con la brevedad en el tiempo y menor gasto.

▶ **Principio de socialización del proceso.** En el desenvolvimiento del proceso el juez tiene que evitar que la desigualdad por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte al proceso, para lo cual el magistrado tiene que tener una convicción y formación ética y moral muy alta. Este principio manifiesta, principio de igualdad de los individuos ante la ley.

▶ **Principio *iura novit curia*.** Refiere que el juez por tener mayor conocimiento que las partes sobre las normas, por ello tiene el deber de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente;

teniendo como restricción no ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

▶ **Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.** Este principio tiene por finalidad permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna evitando la desigualdad económica entre las partes y por ello el litigante de bajos recursos económicos, puede acudir ante el órgano jurisdiccional a través de la figura del auxilio judicial, que es destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos.

▶ **Principios de vinculación y de formalidad.-** Por el principio de vinculación las normas procesales por su carácter vinculante, imperativo, deben ser cumplidas obligatoriamente, salvo que ellas mismas establezcan no tener tal calidad, y respecto al principio de formalidad, refiere que es la ley que establece las formas que han de cumplir los actos procesales; sin embargo por el principio de elasticidad, “en determinados casos se puede convalidar un determinado acto procesal, que no ha cumplido con su formalidad siempre en cuando contribuya a la solución del conflicto, no se afecte el derecho de defensa y, no sea contrario al orden público”, es decir cumpla con los fines del proceso.

▶ **Principio de doble instancia.-** Este principio “permite que la resolución de un conflicto pueda ser revisada por otra instancia o grado, garantizando de ésta manera que exista mayor seguridad jurídica”. (p.25).

2.2.1.7. Proceso único

El Estado peruano garantiza un sistema de administración de justicia especializada a los niños y adolescentes (artículo X del Código de los Niños y Adolescentes), por ello surge el proceso único, como la vía procedimental, donde se ventilan las controversias referidos a los asuntos de menores de edad, donde el desarrollo del proceso se desenvuelve en atención al principio del interés superior del niño y del adolescente.

El Código de los Niños y Adolescentes, establece en su artículo 164° al 179 sobre: la postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, modificación y ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia y su actuación, continuación de la audiencia de pruebas, resolución aprobatoria, actuación de pruebas de oficio, apelación, y otros.

En la audiencia única se concentra el saneamiento procesal, conciliación y la actuación de pruebas, la actuación de la audiencia se establece en el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, resaltando lo siguiente:

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvención. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. (...) Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.7.1. Aumento de alimentos en el proceso único

El uso de una vía procesal en el caso de alimentos radica en la edad del alimentista (Lig Santos, 2013), para el caso en estudios que corresponde el derecho de menores de edad, sobre aumento de alimentos, conforme al artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes, es la vía de proceso único.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos, establecido en el artículo 471° del Código de Procesal Civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f).

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si corresponde que el demandado R. J. C. J. aumente la pensión alimenticia de S/. 440.00 nuevos soles a la cantidad de S/. 800.00 nuevos soles, en virtud de haber aumentado las necesidades de las menores alimentistas y las posibilidades económicas del que debe prestarlas.

- Determinar si corresponde que la demanda sea declarada infundada y/o improcedente por adolecer de algún requisito de ley; o por improbanza de la misma. (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Definición

En un sentido jurídico, Cabanellas (1993) define la prueba como aquello que demuestra la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Asimismo indica que es la “razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo”.

Para Taruffo (2008), la prueba es entendida como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver una incertidumbre; estos instrumentos son presentados por las partes en un proceso, con la finalidad de demostrar la veracidad de sus afirmaciones, de los cuales se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos que alegan las partes.

Pueden ser prueba, tanto los instrumentos que están expresamente regulados por la ley, las denominadas pruebas típicas, como aquellos que la ley no regula expresamente, las denominadas pruebas atípicas, pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. (Taruffo, 2008).

2.2.1.9.2. Objeto de prueba

Bedolla & Robles (s.f.) explica que es objeto de prueba los hechos, materia del conocimiento del juez, refiriéndose que los hechos susceptibles de ser probados son los hechos controvertidos, aquellos que no se hayan confesado, los que no son evidentes, ni contrario a la moral y las buenas costumbres.

2.2.1.9.3. La carga de la prueba

La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal distinta. (Artículo 196 del Código Procesal Civil).

Quien afirma algo y no cumple con probar, se perjudica a sí mismo, porque no podrá brindar convicción al Juez de que sus hechos están fundadas en verdad; asimismo la Casación N°290-2014, Lima, en su quinto fundamento señala:

La carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el Juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitirla, sino que deberá aplicar las reglas de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alegó, es decir a quien no cumplió con la carga de probar. (El Peruano, 2016).

2.2.1.9.4. Valoración de la prueba

2.2.1.9.4.1. Concepto

La valoración de la prueba es una operación intelectual realizada por el Juez, con el fin de establecer la eficacia de las pruebas actuadas; consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes hayan sido corroborados. (Salinas Siccha, 2015).

2.2.1.9.4.2. Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de la tarifa legal

En este sistema, las normas contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece, por tanto, requiere conocer el contenido concreto de estas normas para el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos, ya que este sistema prescinde del convencimiento del juzgador. (Bonet Navarro, s.f.).

Del mismo modo, Seoane Spielgeberg (2007), indica que en el sistema de tarifa legal o también denominada sistema de prueba tasada “es la Ley la que, con independencia del convencimiento del Juez, le señala la forma como ha de valorar las pruebas, imponiendo el criterio legal, fundado en razones de seguridad jurídica o máximas de experiencia comunes o generales”. (p.376).

B. El sistema de la libre valoración de la prueba

Taruffo (200), sostiene que la libre valoración de la prueba “...implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón” (p.387). Se efectúa “conforme a principios o pautas seguros de enjuiciamiento de acciones, conductas y hechos de relevancia procesal, depurándolos conforme a las máximas de experiencia” (Seoane Spielgeberg, 2007, p.376).

La libre valoración de la prueba consiste en una operación intelectual de apreciar la prueba conforme a métodos de razonamiento ordinarios para llegar a conclusiones de convicción acerca de determinados datos, lo que permitirá determinar la fijación de los hechos. (Bonet Navarro, s.f.).

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.5.1. Documentos

2.2.1.9.5.1.1. Concepto

El documento es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; por tanto, consta la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003). Asimismo es un medio probatorio típico, conforme al artículo 192° del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.5.1.2. Clases de documentos

Existen dos clases de documentos, según lo establecido en el artículo 234° del Código Procesal Civil.

a. Los documentos públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorgue dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Artículo 235° del C.P.C.).

b. Los documentos privados: el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Artículo 236° del C.P.C.).

2.2.1.9.5.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso son:

- La declaración de parte del demandado, conforme al pliego de preguntas que deberá de absolver.
- La copia de la resolución emitida en el expediente N° 107-2011.
- Partidas de nacimiento de D. M. y Y. M. C. S.
- Fotografías, que muestra al demandado como cantante y que toca el instrumento “bajo”.
- Declaración jurada de ingresos económicos.
- Constatación policial.
- Certificado médico del Colegio de Psicólogos del Perú.
- Resolución N° 03 del doce de agosto del 2014 del expediente N° 122-2014.
- Informe del Gobierno Regional de Ica- Hospital de Apoyo de Ica. (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01).

2.2.1.9.5.2. Declaración de parte

2.2.1.9.5.2.1. Concepto

La declaración de parte, es un medio probatorio típico (Artículo 192° del Código Procesal Civil), por medio del cual una parte puede citar a la otra, para rendir manifestación referidos a hechos o información de quien la presta, es decir de sí mismo o de su representado, el cual prestara según a las preguntas del pliego interrogatorio del que lo citó a través del ofrecimiento de la declaración de parte como medio probatorio.

2.2.1.9.5.2.2. Regulación

El Código Procesal Civil regula la declaración de parte, en sus artículos 213° al 219°, que según Cajas (2011) resaltan los siguientes:

- Las partes en conflicto, pueden ofrecer recíprocamente su declaración, la que constituye medio probatorio en el proceso.
- Su actuación inicia con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Ningún pliego tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión. Concluida la absolución, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez pueden hacerse nuevas preguntas y, solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.
- La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

2.2.1.9.5.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, se actuó en la audiencia única, la declaración de parte conforme al pliego interrogatorio ofrecido por la demandante en su demanda; es decir el demandado prestó la declaración, respondiendo las preguntas diligenciadas por el Juez, según lo formulado por la demandante en su pliego interrogatorio. (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01).

2.2.1.10. Resolución judicial

2.2.1.10.1. Concepto

La resolución judicial es el acto procesal, emanadas por el órgano judicial, que contiene declaraciones destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (Ledesma Narváez, 2008). Asimismo a través de una resolución se impulsan o se decide al interior del proceso o se ponen fin a éste, según lo establecido en el artículo 120° del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones

Existen tres clases de resoluciones, que según lo normado en el código adjetivo, artículo 121° son:

- **El decreto;** mediante el cual se impulsa el desarrollo del proceso, de los cuales se dispone actos procesales de mero trámite.

- **El auto;** mediante esta resolución se adopta decisiones al interior del proceso, tales como: “la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y formas especiales de conclusión del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia y modificación de medidas cautelares”, así como las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.
- **La sentencia;** “mediante esta resolución “el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Etimológicamente el vocablo “sentencia”, proviene del latín, el verbo *sentiré*, diciéndose así porque el Juez dictaba sentencia cuando sentía que el asunto ya tenía sentido. En un sentido técnico, la sentencia es la resolución final del proceso, entendida como la meta normal del proceso. (Gómez Lara, 2000).

La sentencia es entendida como el acto más importante de la función jurisdiccional, porque es el resultado de aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, que satisface en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso Rodríguez, s.f.).

2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia

El Código Procesal Civil, en su artículo 121°, tercer párrafo, define a la sentencia; su artículo 122°, establece el contenido y suscripción de las resoluciones, estableciendo:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Gómez Lara (2000) resalta dos aspectos de la sentencia, por un lado su estructura o requisitos formales, y por el otro referido a los requisitos intrínsecos o llamados también no formales, indica que en el primer aspecto se refiere a las partes que deben contener, como debe de ser redactadas; el artículo 122° del Código Procesal Civil, prescribe el contenido y la suscripción de las resoluciones, señalando que en la sentencia se exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

- **Parte expositiva.** Esta parte según Cajas (2008) es la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente de sus pretensiones; sin embargo es preciso

mencionar que en esta parte, no se incluye ningún criterio valorativo; pues está referida a contener la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Cárdenas Ticona, 2008).

Gómez Lara (2000), sostiene que la sentencia tradicionalmente contiene cuatro partes, siendo la primera introductoria en donde se ponen los datos básicos, tales como la identificación del asunto, el tribunal, se coloca la fecha; otra parte es lo que llama neutral, los llamado “resultandos”, donde se narra simplemente el asunto, los hechos, sin inclinación a ninguna posición; a lo indicado se puede afirmar que estos aspectos también se contempla en la parte expositiva de la sentencia; si la norma no indica explícitamente los puntos que abarca cada parte de la sentencia, bien esto se puede deducir de la observación de ellas.

- **Parte considerativa.** La parte considerativa contiene la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto. (Cajas, 2008). Es la parte medular de la sentencia llamado generalmente “considerandos”. (Gómez Lara, 2000).

Es la parte, en la cual el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de fundamentar las resoluciones, el mismo que permite a las partes, y a la sociedad civil en

general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008).

- **Parte resolutive.** En esta parte de la sentencia, Cárdenas Ticona (2008) explica que el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones formuladas por las partes y contendrá:

- 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Tarigo (1998), explica que la congruencia dentro de los requisitos formales de la sentencia, se entiende como la correspondencia entre la pretensión y la sentencia; es decir debe haber concordancia entre el pedido formulado por las partes y la decisión tomada por el Juez. (Zambrano Pasquel, 2014).

El principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. (Devis Echandia, 1985, p. 533).

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes por el principio del *Iura Novit Curia*, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

“La motivación de la decisión judicial sólo puede ser entendida como una justificación de la decisión en la sentencia, siendo dicha justificación racional”. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Ticona Postigo (s.f.) indica que:

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

La motivación también es entendida por la doctrina como un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia radica en que es un elemento que conforma el debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Castillo Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), afirma que los fines de la motivación comprende:

- a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
- b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”. (p. 373, 374).

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos y del derecho

Castillo Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), sostiene:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente, no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos

jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos concedidos por la ley, del que pueden hacer uso las partes en un proceso, con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que reexamine el acto procesal que le causa agravio, ya sea por el mismo juez que expidió dicho acto procesal o por un superior, manifestando su desconformidad o presume que está siendo afectado por vicio o error, con la finalidad que dicho acto procesal sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Ramos, 2013).

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios, pueden ser de dos clases: los remedios y recursos. (Artículo 356° del Código Procesal Civil).

a. Los remedios, proceden contra actos procesales no contenidas en resoluciones y pueden formularse por quien se considere agraviado, y se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, en los casos expresamente previsto en el código adjetivo.

b. Los recursos, proceden contra una resolución o parte de ella y pueden formularse por quien se considere agraviado, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Los tipos de recursos son:

-Reposición, éste recurso procede contra los decretos, a fin de que el Juez los revoque (Artículo 362° del CPC.), el plazo para interponerlo es de 3 días, contado desde notificada la resolución. (Artículo 363° del C.P.C.).

-Apelación. Es un recurso ordinario (frente a lo extraordinario de la casación) y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo por el cual le produce agravio, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma Narváez, 2008). Se encuentra establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil.

El artículo 364° del Código Procesal Civil establece la fundamentación del agravio, señalando que: “El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

Ledesma Narváez (2008) sostiene:

La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objeto de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. (p.156).

-Casación. Tiene por finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 384° del C.P.C.

Ledesma Narváez (2008) indica que: “Es un recurso en el que prima el interés público porque busca garantizar la vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante”. (p.217).

-Queja. Recurso que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto a lo solicitado. (Artículo 401° del Código Procesal Civil).

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado es el recurso de apelación, fue formulado por ambas partes; el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, ordenando al demandado aumente la pensión alimenticia de cuatrocientos nuevos soles a ochocientos nuevos soles a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada menor alimentista.

La demandante formula apelación en el extremo de la nueva pensión fijada por lo que solicita debe ordenarse que el demandado le aumente a la suma de dos mil nuevos soles, a razón de mil nuevos soles para cada una de sus menores hijas; el demandado interpone recurso de apelación con la finalidad de que la resolución impugnada sea reexaminada y sea revocada, refiriendo que el aumento de la pensión de alimentos le produce agravio en virtud a los fundamentos que alega.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia

De lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: aumento de alimentos (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01).

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1 Definición

Chunga Chávez (2003) indica que el vocablo “alimentos” proviene del latín: *alimentun* o *ab aleve*, que significa nutrir, alimentar. Asimismo, indica que en la enciclopedia jurídica Omeba, los alimentos es definido jurídicamente como “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley o declaración judicial de convenio siendo importante la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

Asimismo, “los alimentos consiste en el derecho que tiene una persona que se encuentra en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen aquello que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”. (Roca, 1997, p.39); por la imposibilidad manifiesta de satisfacer sus propias necesidades, lo que genera un derecho de carácter asistencial y su correlativa obligación. (Campana, 2003).

Para Parra (1997) los alimentos se considera en “una prestación que, generalmente en dinero, se debe por una persona a otra, de acuerdo con el mandato de la ley, para que la segunda pueda con ella satisfacer sus necesidades más elementales o primarias, tales como las alimentación, la educación, la salud, la diversión, etc.” (p.395).

2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentos

Campana (2003) señala como características de los alimentos los siguientes:

- **Personalísimo.** El derecho alimentario, es inherente y estrictamente personal ya que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista, por tal, se encuentra fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compración, embargo o renuncia.
- **Intransmisible.** Debido a que el derecho alimentario está destinada a la subsistencia del acreedor, por ello, se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
- **Irrenunciable.** Esta característica es consecuente de las otras dos anteriores, el derecho mismo no puede ser objeto de renuncia, porque de hacerlo se adjudicaría a la vida misma.
- **Incompesables.** “...Se entiende que la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista”. (p.82, 83).
- **Intransigible.** Referida a que no se puede disponer del derecho de alimentos futuros, distinguiéndose de la cuota alimenticia, pudiéndose afirmar que podría transigirse pensiones devengadas y no percibidas, sin embargo no de las cuotas futuras.
- **Inembargable.** “Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor

de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista”. (p.85).

- **Imprescriptible.** El autor citando a Borda indica, que “... en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. (p.87).
- **Reciproco.** Resulta de relación asistencial de alimentos, pudiéndose decir que quien hoy percibe alimentos, mañana puede dar de quien recibió la asistencia, sin embargo no existe en cada una de las partes al mismo tiempo una obligación y un derecho de alimentos.
- **Circunstancial y variable.** Las sentencias de alimentos no son definitivos; debido a que son susceptibles de cambios según las necesidades del alimentista y las posibilidades de la alimentante.

2.2.2.2.3. Clases de alimentos

Peralta (2011) clasifica a los alimentos en legales, voluntarios y provisionales.

Legales. A los alimentos legales también es conocido como forzosos porque está prescrito en la ley, estos se clasifican en Congruos y Necesarios; con respecto al primero significa que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes; los alimentos necesarios son aquellos con los que basta para sustentar la vida, en nuestro Código civil lo encontramos en los artículos 473 segundo párrafo (cuando el obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad) y el artículo 485 (cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación).

Voluntarios. Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de su propia iniciativa, deseo de atender a los requerimientos de otra.

Provisionales o permanentes. Los provisionales son aquellos que durante el proceso de Alimentos se le asigna una pensión alimenticia, lo que se conoce como Asignación Anticipada. Los permanentes son aquellos que están fijados mediante una sentencia firme.

2.2.2.2.4. La obligación alimenticia

2.2.2.2.4.1. Concepto

Barbero citado por Hinostroza (1997), explica que: “La obligación alimentaria, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida” (p.296). “(...) Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”. (Aguilar Llanos, 2010, p. 395).

2.2.2.2.5. Sujetos de la relación alimenticia

Se distinguen dos sujetos en la relación alimentaria:

a. El alimentante; es el sujeto que por una relación de parentesco, adopción o matrimonio, se encuentra obligado por la ley de asistir con los alimentos a otra persona que lo necesita por no poder atender a su propia subsistencia.

b. El alimentista; es el sujeto beneficiario de la relación alimentaria, pues tiene el derecho de exigir se le brinde los alimentos.

2.2.2.2.6. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

La pensión alimenticia es “la que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia” (Osorio, 2003, p.739); es el Juez quien fija la pensión alimenticia, según las condiciones que presentan las necesidades del quien los pide (alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarla (alimentante), de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que a la letra dice:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.2.7. Regulación de los alimentos en el marco normativo

a. En el Código Civil peruano

Los alimentos se encuentran establecidos en el capítulo I, título I de la Sección Cuarta, referido al amparo familiar, del libro III de Derecho de Familia, en sus artículos del 472° al 487°, donde se encuentra su definición, alimentos al mayor de dieciocho años, la obligación recíproca de alimentos, prelación de obligados a prestar alimentos, entre otros.

b. En el Código del Niño y del Adolescente

Se encuentran establecidos en el capítulo IV, título I del libro III sobre instituciones familiares, en sus artículos del 92° al 97°, encontrándose su definición, los obligados a prestar alimentos, subsistencia de la obligación alimentaria, conciliación y prorrogo, competencia e impedimento.

2.2.2.3. Aumento de alimentos

2.2.2.3.1. Definición

El aumento de la prestación alimentaria, es la figura jurídica que faculta al beneficiario alimentario a accionar ante el órgano jurisdiccional para que el obligado alimentario, actualice o reajuste, incrementando el monto de la prestación alimentaria. (Llauri Robles, 2016).

2.2.2.3.2. Regulación

Artículo 482° del Código Civil, prescribe el reajuste de la pensión alimenticia, estableciendo que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

La misma norma establece que no es necesario nuevo juicio para el reajuste del monto de la pensión alimenticia, cuando éste se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, ya que se reajusta automáticamente según las variaciones de dicha remuneración.

2.2.2.3.3. Requisitos para el aumento de alimentos

Para que proceda el aumento de la pensión alimenticia, Llauri Robles (2016) señala:

- El alimentante deberá de acreditar que sus necesidades han aumentado, es decir que tiene nuevas necesidades básicas.

- Asimismo, que en el obligado alimentario ha aumentado sus posibilidades de ingresos económicos.

El autor explica a manera de ejemplo, en el caso que cuando el alimentante (obligado) es un trabajador independiente y ha constituido una nueva familia, y por el lado del alimentista su nueva necesidad es la educación; se debe acreditar de la siguiente manera:

En cuanto al alimentista bastará presentar las documentales consistentes en certificado de matrícula, recibos de pago por matrícula o cuota mensual, libreta de asistencia o de calificativos, y, la lista de útiles. En cuanto al obligado alimentario – como se ha dicho que tiene nueva familia- deberá presentarse (si es que no lo presenta el propio obligado) la partida o acta de nacimiento de sus hijos que hayan nacido con posterioridad al acreedor alimentario, ya que, así se acreditará que el obligado a constituido nueva familia y procreado más hijos porque sus posibilidades económicas han aumentado. (Llauri Robles, 2016).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Confirmar. Corroborar la verdad de una cosa. Convalidar lo ya aprobado. Dar mayor firmeza, garantía o seguridad. Comprobar, verificar, ratificar. (Osorio, 2003).

Considerando. Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra. (Osorio, 2003).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1993).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1993).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Osorio, 2003, p.414).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Explícito. Que expresa clara y determinadamente una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fallo. La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Es toda decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo. (Cabanellas, 1993).

Factico. Relativo a los hechos. Basado en estos o circunscrito a ellos, por contraposición a lo de índole teórica y hasta simplemente imaginario. En algunos medios forenses, lo concerniente a los hechos controvertidos, a diferencia de las normas legales aplicables al litigio. (Osorio, 2003).

Fundamentación. Acción y efecto de fundamentar, establecer la razón o fundamento de una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fundamento. Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo. Raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente se puede dar dos instancias. En esas dos instancias se debaten tanto problemas de hecho cuanto de derecho. (Osorio, 2003).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder judicial sobre una determinada materia. (Osorio, 2003).

Normatividad. Cualidad de normativo. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Normativo. Que fija la norma. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parte. En derecho civil, es centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas. (Diccionario Jurídico, s.f.).

Parte procesal. Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Diccionario jurídico, s.f.).

Primera instancia. Corresponde desde la iniciación del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Osorio, 2003).

Principio. Ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. (Atienza, 2008).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Revocar. Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. (Cabanellas, 1993).

Segunda instancia. Surge desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio, 2003).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Variable. Dicho de una palabra: que admite flexión. Factor. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue

un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, que orientó a identificar, si la variable en estudio evidenció, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenece a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos, existente en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nasca, del Distrito Judicial de Ica.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Fue, el expediente judicial el N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nasca, del Distrito Judicial de Ica, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa; abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es

decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa; más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa; consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>RESOLUCION NÚMERO 08.- Nasca, Veinte de octubre del año dos mil catorces.-</p> <p style="text-align: center;"><u>PARTE EXPOSITIVA:</u> Con el Expediente N° 00107-2011 seguido por M. del R.S.A contra R.J.C.J. sobre Prestación de Alimentos que se tiene como acompañado para resolver.-</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>											9
Postura de las partes	<p style="text-align: center;"><u>VISTOS:</u> <u>RESULTA DEL ESTUDIO</u></p> <p><u>DE AUTOS:</u> Que, por escrito que corre de fojas seis a ocho doña M. del R. S. A. interpone demanda sobre Aumento de Alimentos contra don R.J.C.J. a efectos que aumente la pensión alimenticia de S/. 440.00 Nuevos Soles a la cantidad de S/. 2,000.00 Nuevos Soles mensuales a favor de sus menores hijas D.M. y Y. M. C.S. de 10 y 07 años de edad, respectivamente; exponiendo como fundamentos de hecho que le siguió un proceso de alimentos al demandado, el mismo que se encuentra signado con el Expediente N° 107-2011 ante este Juzgado, habiéndose señalado la pensión alimenticia mensual y por adelantado en la suma de S/. 440.00 Nuevos Soles mediante sentencia, la misma que ha quedado consentida; que en la fecha el demandado ha incrementado sus recursos económicos debido a que se encuentra laborando en forma independiente de su hermano en su taller de mecánica que le produce ingresos superiores a los S/. 15,000.00 nuevos soles mensuales, así como de haber adquirido una camioneta que se encuentra a nombre de su señora madre y otro auto que lo utiliza en el servicio de taxi por los cuales obtiene ingresos de S/. 7,000.00 nuevos soles</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>			X								

<p>adicionales por los alquileres; agregándose como ingresos la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles mensuales en su condición de integrante y propietario del Grupo “Contravoz” en el cual toca percusión, bajo y es cantante; que las necesidades de sus menores hijas se han incrementado por encontrarse en edad escolar y desde que se fijó la pensión alimenticia han transcurrido tres años; y demás fundamentos facticos y jurídicos que expone.-</p> <p style="text-align: center;"><u>TRAMITACION DEL PROCESO:</u></p> <p>Por resolución número uno, de fecha primero de julio del presente año, obrante a fojas nueve se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único y se confiere traslado al demandado; que por escrito que corre de fojas veintiséis a treinticuatro el demandado R.J.C.J. absuelve el traslado de la demanda y solicita que la misma sea declarada infundada, señalando básicamente que no tiene trabajo estable y no percibe la exorbitante suma de veinticuatro mil nuevos soles como falsamente sostiene la demandante, desempeñándose solo como ayudante eventual de pintor, ya que no tiene otros oficios ni beneficios; presentando más bien problemas de salud como trastorno de ansiedad generalizada, depresión severa y agorafobia; hemorragia renal aguda, patología colónica, así como padece de un cuadro de hipertensión arterial, negando además que cuenta con bienes muebles e inmuebles; por resolución número dos, de fecha once de agosto del presente año, obrante a fojas treinticinco se tiene por absuelto la demanda y se señala fecha para la audiencia única; por acta que corre de fojas treintiocho a cuarentiuno se lleva a cabo la citada</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia única en el modo y forma que allí aparece; saneándose el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes; propiciándose el acuerdo conciliatorio entre las partes, no concentrándose la misma debido a la posición contraria de estos; para luego admitirse los medios probatorios de ambas partes, y habiéndose recabado el informe solicitado, así como el expediente primigenio ofrecido como medio probatorio, se expide sentencia correspondiente.-</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01299-2013, del Distrito Judicial de Ica, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p><i>postparto</i>), comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para la determinación del incremento o disminución de las mismas debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) el aumento o disminución de las necesidades del alimentista; b) las posibilidades económicas del que debe prestarlo.-</p> <p>TERCERO.- Que, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, los Medios Probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 197° del citado cuerpo normativo señala que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Asimismo, de acuerdo a la Casación N° 2307-2000- Ayacucho (El Peruano, 05-11-2001), “La prueba debe ser valorada por el juzgador según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia”. Igualmente la Casación N° 1730-2000- Lima (El Peruano, 30-11-2000), señala que “Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión”. De otro lado, “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...)</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>“La prueba debe ser valorada por el juzgador según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia”. Igualmente la Casación N° 1730-2000- Lima (El Peruano, 30-11-2000), señala que “Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión”. De otro lado, “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...)</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a</p>					X						18

<p>deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.</p> <p>CUARTO.- Que, conforme es de verse del Expediente acompañado N° 00107-2011 seguido entre las misma partes sobre Prestación de Alimentos por ante este Despacho, se denota que efectivamente mediante sentencia de fecha veintisiete de mayo del dos mil once, corriente de fojas cien, su fecha veintisiete de octubre del mismo año, se estableció la pensión alimenticia a favor de las menores Y.M. y D. M. C. S. en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles, a razón de Doscientos Veinte y 00/100 nuevos Soles para cada una de ellas, rigiendo a partir de la notificación con la demanda.-</p> <p>QUINTO.- Que, asimismo en el presente caso, se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde que el demandado R. J. C. J. aumente la pensión alimenticia de S/. 440.00 nuevos soles a la cantidad de S/. 800.00 nuevos soles, en virtud de haber aumentado las necesidades de las menores alimentistas y las posibilidades económicas del que debe prestarlas. 2) Determinar si corresponde que la demanda sea declarada infundada y/o improcedente por adolecer de algún requisito de ley; o por improbanza de la misma.-</p> <p>SEXTO.- Que, el artículo 482° del Código Civil, precisa: “<i>La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones</i>”.-</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉTIMO.- Que en el presente caso, se acredita que la menor Y. M. C.S. al momento de interponerse la demanda de alimentos se encontraba cursando sus estudios en la Institución Educativa Inicial Particular Divino Niño Jesús de la ciudad de Nasca, edad tres años, sección Pollitos, conforme aparece de la Tarjeta de Control de Pagos de fojas siete del expediente que se tiene como acompañado; asimismo conforme se aprecia del quinto fundamento de hecho del escrito de demanda del referido expediente fenecido, se señaló que en el presente año (2011) la otra menor D.M. C. S. cursará sus estudios en el Centro Educativo Estatal “Micaela Bastidas” de Nasca; por lo que se concluye que ambas menores vienen cursando estudios en el nivel primario; asimismo con las partidas de nacimiento de fojas dos y tres del mismo expediente acompañado, se acredita que dichas menores han nacido el trece de enero del dos mil siete y veintisiete de marzo del dos mil cuatro de esta localidad, contando a la fecha con siete años y nueve meses, y diez años con siete meses de edad, respectivamente; lo que permite determinar que sus necesidades alimenticias y económicas se han incrementado ostensiblemente desde que se señaló la pensión alimenticia en la suma de Cuatrocientos Cuarenta Nuevos Soles, ocurrida hace más de tres años, conforme aparece de la sentencia expedida en el referido expediente acompañado. Asimismo es de indicar que en cuestiones alimentarias el solo transcurso del tiempo ocasiona que la pensión alimenticia establecida quede rezagada no solo con relación a las necesidades de la alimentista, sino también con el incremento del costo de vida, resultando obvio que debe ser reajustada a fin que se establezca una pensión alimenticia que signifique un verdadero apoyo para las alimentistas, debiéndose tener presente que, <i>ciertamente las circunstancias en el caso de las beneficiarias han cambiado, pues</i></p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>como se tiene indicado vienen cursando estudios en el nivel primario, a diferencia que cuando se emitió la sentencia primigenia del proceso 0107-2011, donde la primera de ellas contaba con cuatro años y cuatro meses de edad, y la segunda siete años con dos meses de nacida, conforme aparece de las referidas partidas de nacimiento, lo que por si mismo incrementa sus necesidades educacionales (que forma parte de la pensión alimenticia) pues, es evidente que en dicha etapa educativa las exigencias económicas son mayores tanto por la adquisición de materiales educativos como por el pago de otras necesidades propias. Por lo que en este rubro las necesidades se han hecho patentes; además cabe agregar que es un hecho natural y de sobrada evidencia que por el solo desarrollo en la integridad física de las alimentistas las exigencias en dicho aspecto van en aumento a la par con dicho desarrollo, el desarrollo integral de las alimentistas van experimentando año tras año cambios que hacen que la pensión alimenticia quede rezagada en relación a sus mayores demandas en necesidades básicas y vitales; por lo que resulta amparable en parte la demanda planteada, tanto más si se tiene en cuenta que la pensión señalada en el Expediente N° 00117-2011 seguido entre las mismas partes, que se tiene a la vista como acompañado, asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta nuevos soles, a razón de doscientos veinte nuevos soles para cada una de ellas, conforme aparece de la sentencia primigenia, pensión alimenticia que se ha fijado hace más de tres años atrás, como se tiene indicado, es decir, cuando sus necesidades no eran las que presentan en la actualidad.-</i></p> <p><u>OCTAVO</u>.- Que, igualmente en cuanto al incremento de los ingresos del demandado, se tiene que este se desempeña como ayudante mecánico en el taller de su hermano F. F. C. J., percibiendo un ingreso</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensual de S/. 750.00 Nuevos Soles mensuales, como él mismo lo señala en su escrito de contestación de demanda de fojas treinticuatro y siguientes del expediente acompañado; asimismo se desempeña como ayudante de pintor como también lo indica en su escrito de contestación de demanda de fojas veintiséis y siguientes de este proceso; lo que revela que se encuentra en buenas condiciones físicas y psicológicas para desempeñarse en tales ocupaciones y en otras para generarse los ingresos necesarios y asumir el incremento de la pensión alimenticia que se solicita; tomándose con cierta reserva el monto de sus ingresos, toda vez que los trabajos de mecánica y pintura que realiza el demandado son trabajos independientes, y como tal los ingresos no son fijos, por el contrario dichos ingresos en muchos casos pueden duplicarse, hasta triplicarse, ya que es práctica común que los demandados en los procesos de alimentos nieguen por todos los medios sobre sus ingresos reales que obtienen, de lo que se colige que el demandado en el presente caso no sea la excepción a tal circunstancia; a ello se agrega que la demandante ha señalado enfáticamente tanto en su escrito de demanda primigenia de alimentos, así como en el presente proceso, que el demandado se encuentra trabajando en forma independiente en su taller de mecánica que le producen ingresos superiores a S/. 15,000.00 nuevos soles mensuales, el hecho de haber adquirido una camioneta a nombre de su madre y un auto que lo utiliza como servicio de taxi, siendo además integrante y propietario del grupo “Contravoz” donde toca percusión, bajo y es cantante, versiones negadas por el demandado, sin embargo, desvirtuadas en parte con las fotografías de fojas ocho a diez de los vehículos antes referidos, así como de las fotografías de fojas ciento caurentidós a ciento cuarentiséis del expediente acompañado, donde en estos últimos se aprecia al demandado ejecutando el instrumento</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la guitarra en plena presentación con otros integrantes; así como con las tomas fotográficas de fojas cincuenta a cincuentidós obtenidas del internet se aprecia el nombre de su agrupación musical “Kontravoz”, de lo que se concluye que el accionado también se dedica a la música de manera profesional, ya que se aprecia un conjunto completo con instrumentos modernos; los que revelan claramente que sus ingresos económicos no se limitan a los obtenidos en su condición de mecánico y pintor sino también de las actividades antes reseñadas; por lo que corresponde determinar el incremento de la pensión alimenticia, máxime si para los efectos de establecer la misma, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 482° del Código Civil, que indica que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Siendo esto así, de la revisión de los actuados se establece que las alimentistas se encuentran cursando sus estudios en el nivel primario lo cual demuestra objetivamente que sus necesidades y gastos se han incrementado y, por ende, requieren de un monto mayor para poder cubrirlos dignamente; a ello se suma que el demandado no ha acreditado contra con cargas similares aparte de sus hijas, siendo además una persona relativamente joven (36 años de edad) si se tiene en cuenta que ha nacido el veinte de julio de mil novecientos setentiocho, conforme aparece de su documento nacional de identidad de fojas veinte; correspondiendo disponer el incremento de la pensión alimenticia, señalándose en forma proporcional y razonable, pero en una cifra menor a la pretendida por la demandante (S/. 2,000.00 nuevos soles); teniéndose en cuenta además que los gastos que generan la manutención de las alimentistas deben ser asumidos por ambos padres, siendo en mayor proporción por el demandado por no</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrarse a cargo de sus hijas, a diferencia de la actora que si se encuentra a cargo de ellas; por lo que corresponde a este Juzgado graduar la misma dentro de los parámetros de proporcionalidad sin que sea necesario para tal efecto efectuar una investigación rigurosa de los ingresos del demandado más allá de lo señalado y acreditado, aplicándose prudentemente lo prescrito en el segundo párrafo del precitado artículo 482° del Código Civil; y en consecuencia se verifica el cumplimiento del segundo presupuesto, para determinar el incremento de la pensión alimenticia a favor de las alimentistas; asimismo la actora en su condición de madre y con plena capacidad física y mental debe redoblar esfuerzos para complementarlas, pues la obligación alimentaria corresponde a ambos padres , según su situación y posibilidades, de acuerdo a lo previsto en el artículo 235° y el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil, concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que <i>la actora no está exenta de dicha obligación, ya que como madre, persona relativamente joven y sin impedimento físico alguno para trabajar se encuentra también en la obligación legal de contribuir en la manutención de sus hijas, ya que tampoco ha acreditado que se encuentre incapacitada para contribuir al sostenimiento de sus necesidades</i>; máxime si viene percibiendo un ingreso mensual como trabajadora del Hospital de Apoyo de Nasca, conforme aparece de los documentos de fojas cincuenticinco y cincuentaséis; incremento que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado, teniéndose en cuenta que la presente se trata de una sentencia de condena por cuanto que además de reconocer un derecho al vencedor, esto es, que se le aumente la pensión por haberse incrementado sus necesidades, obligan a cumplir una prestación al vencido, es decir a un aumento en el monto de la pensión, por lo que</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniéndose en cuenta la naturaleza de este tipo de sentencia, puede retrotraerse al momento de notificada la demanda, pues ese incremento de necesidades se dio desde entonces, y por tanto el aumento debe liquidarse desde ese instante; criterio este que incluso fuera adoptado en el Primer Encuentro de Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín, llevado a cabo el día tres de junio del año dos mil once.-</p> <p>NOVENO.- Que, en cuanto a las costas del proceso, debe tenerse en consideración que la demandante en condición de representante legal de las acreedoras alimentarias ha litigado gozando de la exoneración legal de pago de tasas judiciales y cedulas de notificación; por lo que no habiendo incurrido en tales gastos debe exonerarse de su condena al demandado en la resolución final, conforme al primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil.-</p> <p>Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138° de la Constitución política del Estado; artículos 196°, 197°, 322° inciso 1) y 412° del Código Procesal Civil, impartiendo justicia a Nombre de la Nación en mi condición de Juez de Paz Letrado del Modulo Básico de Justicia de Vista Alegre.-</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa** de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro: Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango: **Muy alta**. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

	Ministerio Público.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i>							4			
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>	X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **Mediana y muy baja**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: El asunto, y aspectos del proceso, no se encontraron. Mientras que en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, y la claridad, no se encontró ninguno.

	<p>acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.</p> <p>1.3. Por el principio de la plenitud el superior tiene las mismas facultades que el inferior de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos como analizar nuevamente la prueba y aun admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior, pero todo esto se encuentra limitado a los aspectos que han sido materia de impugnación.</p> <p>SEGUNDO: Materia de impugnación.-</p> <p>Es materia de grado la sentencia de fecha 20 de octubre del 2014 (62/70), en el extremo que se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña M. del R. S. A., en representación de sus menores hijas Y. M. y D. M. C. S. en contra de don R. J. c, J., mediante la cual se ordena que el referido demandado aumente la pensión alimenticia de cuatrocientos cuarenta nuevos soles, a la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada una de las citadas menores, la misma que regirá desde la notificación con la demanda.</p> <p>TERCERO: Fundamentos de la apelación de la parte demandante.-</p> <p>Que, mediante recurso de apelación que obra en autos de folios 72 a 73, el abogado de la parte demandante solicita se revoque la sentencia dictada, en el extremo de la nueva pensión fijada, por lo que debe ordenarse que el demandado la aumente a la suma de dos mil nuevos soles, correspondiéndole mil nuevos soles para cada una de sus menores hijas, ampara su pretensión impugnatorio bajo los fundamentos siguientes:</p> <p>a) Tiene que laborar, así como atender a sus menores hijas, habiendo probado los ingresos del demandado con documentos que acreditan los</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Es materia de grado la sentencia de fecha 20 de octubre del 2014 (62/70), en el extremo que se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña M. del R. S. A., en representación de sus menores hijas Y. M. y D. M. C. S. en contra de don R. J. c, J., mediante la cual se ordena que el referido demandado aumente la pensión alimenticia de cuatrocientos cuarenta nuevos soles, a la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada una de las citadas menores, la misma que regirá desde la notificación con la demanda.</p> <p>TERCERO: Fundamentos de la apelación de la parte demandante.-</p> <p>Que, mediante recurso de apelación que obra en autos de folios 72 a 73, el abogado de la parte demandante solicita se revoque la sentencia dictada, en el extremo de la nueva pensión fijada, por lo que debe ordenarse que el demandado la aumente a la suma de dos mil nuevos soles, correspondiéndole mil nuevos soles para cada una de sus menores hijas, ampara su pretensión impugnatorio bajo los fundamentos siguientes:</p> <p>a) Tiene que laborar, así como atender a sus menores hijas, habiendo probado los ingresos del demandado con documentos que acreditan los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>				X						20

<p>fundamentos de la demanda.</p> <p>b) Debe tenerse en cuenta que es fundamento principal el interés superior del niños, por lo que las pruebas que ha presentado acreditan que el demandado percibe los ingresos aludidos en los fundamentos de su pretensión, lo cual niega el demandado para evadir su responsabilidad.</p> <p>DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>c) Mediante recurso 80 a 87 a efectos de que sea reexaminada la recurrida y se revoque en virtud a los fundamentos que glosa a continuación:</p> <p>d) Para el fallo de la sentencia, solo se ha tenido a la vista la partida de nacimiento y constancia de estudios en colegio estatal de los menores alimentistas.</p> <p>e) Ha debido analizarse los tres presupuestos básicos como son: la existencia de una obligación impuesta por la Ley, el estado de necesidad de los alimentistas y las posibilidades económicas de quien debe prestarlos, así como la consideración de los medios probatorios aportados por las partes; la suma establecida esta fuera del alcance de un ayudante de pintor con trabajo eventual, no habiéndose probado que tenga un ingreso de S/. 24,000.00 como aduce la actora, por lo que la pensión fijada pondría en grave riesgo su vida y salud; pero, principalmente el bienestar de su anciana madre, quien se halla delicada de salud, a quien le acude mediante sentencia una de S/. 300.00.</p> <p>f) Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, y si bien el Juez no puede determinar la realidad puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado; asimismo, reitera se tenga en consideración el expediente de alimentos N° 00122-2014-0-1409-JP-FC-01 donde se le</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conmina a pagar la suma de trecientos nuevos soles por concepto de alimentos a favor de su señora madre.</p> <p>g) No es integrante ni propietario del grupo musical Kontravoz, la foto que corre en autos fue colgada en internet hace 8 años atrás, siendo invitado por una compañera, no existiendo actualmente dicho grupo, ya que deben estar inscritos para poder realizar actos contractuales.</p> <p>h) El taller de su hermano F. F. C. J., ya no funciona, pues su citado hermano no trabaja más por cuanto se encuentra discapacitado permanentemente, habiendo presentado una constatación policial; que sufre de trastornos mentales conforme lo ha demostrado con el Certificado Médico del Colegio de Psicológicos del Perú, donde se diagnostica: transtorno fóbico de ansiedad, episodio depresivo moderado-abuso psicológico, con las abstinencias del caso; habiéndosele violentado su derecho a la Tutela Jurisdiccional.</p> <p><u>CUARTO: Marco normativo.-</u></p> <p>A fin de resolver el asunto planteado, resulta pertinente dar los siguientes alcances técnicos normativos:</p> <p><u>4.1. Alimentos y/o aumento de pensión alimenticia a favor de menores de edad y el principio del interés superior de éstos.-</u> La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio que el común, y, comprende, además de la alimentación, lo necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. Así, tratándose de menores de edad, según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescentes”. Cabe destacar que la tutela del interés superior de la persona en la que se sustenta el derecho</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentario se ve reforzada cuando se trata de menores de edad por considerarse que por su situación natural de imposibilidad de atender su propia subsistencia, sus intereses son superiores; por lo que siendo así, en toda medida que les concierne, es de obligatoria observancia por parte de toda el Principio del interés superior del niño y adolescente en la sociedad, a fin que se hagan efectivos sus derechos fundamentales, principio concordante con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, precepto que es entendido como relevante por este órgano jurisdiccional para efectos de esta resolución, en estricto cumplimiento al mandato constitucional que ordena la interpretación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú.</p> <p>4.2. Obligación alimentaria y la fijación de la pensión alimenticia: Se trata de una obligación que es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre, que constituye un deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia a otra persona, y como toda obligación, supone la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo, siendo sus presupuestos: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo el estado de necesidad del acreedor alimentario y la disponibilidad económica del obligado. La determinación del monto de la pensión alimenticia es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. Para propósito los presupuestos esbozados en el numeral precedente sirven de parámetros. En ese orden, el artículo 481° del Código Civil consagra el principio proporcionalidad, señalando que los alimentos deben regularse en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, empero, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos¹. De este modo, la fijación de la pensión alimenticia tratándose de un hijo menor de edad, ha de observarse estos aspectos: a) las posibilidades del obligado alimentario, que a su vez están determinadas por sus ingresos, sus circunstancias personales y su carga familiar; b) las necesidades del menor alimentista, las que se presumen por ser evidente su incapacidad para hacerse cargo de su propia subsistencia, pero que ello no es óbice para analizar cada caso en particular; c) que la obligación corresponde a ambos padres². Asimismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 482° del Código Material, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>QUINTO: Sobre el derecho a la prueba.-</p> <p>5.1. Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 188° del Código Procesal Civil³, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, estableciéndose en el numeral 196° del acotado Código Procesal⁴ que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran sus pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2. Que, sobre el particular Tribunal Constitucional ha indicado que “el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...). Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa (...)”⁵.</p> <p>5.3. Que, el artículo 197° del aludido Código Procesal establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, facultándose para expresar en la resolución solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión⁶. De lo precedentemente reseñado que colige que todo Juez está obligado a valorar todo medio probatorio que haya sido válidamente admitido e incorporado al proceso, no hacerlo implicaría soslayar el derecho a la prueba, y con ello, la garantía constitucional del debido proceso.</p> <p><u>SEXTO: Análisis del caso.-</u></p> <p>Estando al contexto normativo reseñado, circunscribiéndonos a los argumentos esgrimidos en la apelación, y a la actividad probatoria desarrollada, se procede al siguiente análisis:</p> <p>6.1. Es de resaltar, que la pretensión demandada por doña M. del R. S. A., es que el obligado R. J. C. J., acuda a favor de sus menores hijas D. M. y Y. M. C. S. de diez y siete años de edad respectivamente, con una pensión aumentada de cuatrocientos cuarenta a dos mil nuevos soles; por lo que debe emitirse pronunciamiento a efectos de precisar si él A quo a regulado debidamente la fijación de la pensión alimenticia, acorde con lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, atendiendo además los fundamentos expuestos por cada uno los apelantes mediante recurso impugnatorio sobre el particular.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.2. En el caso que nos ocupa, la parte demandante invoca el interés superior del niño, como las pruebas que ha presentado, lo cual determinan los ingresos que percibe el demandado, negados solamente con el propósito evadir su responsabilidad.</p> <p>6.3. El obligado, refiere que la suma fijada se encuentra fuera de su alcance como ayudante de pintor con trabajo eventual, por lo que depositar el monto fijado pondría en grave riesgo su vida y salud, así como el de su anciana madre a quien acude con una pensión de S/. 300.00 nuevos soles mensuales, por lo que debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil.</p> <p>6.4. Que, respecto a las necesidades de las menores alimentistas estas son indudables por el solo transcurso del tiempo, además por el incremento del costo de vida; en este sentido, no debe perderse de vista que la pensión fijada mediante la sentencia apelada, ha sido fijada después de haber transcurrido 03 años conforme se tiene de la sentencia de vista de del veintisiete de octubre del año dos mil once (100), corriente en el expediente N° 2011-329-F, seguido entre las mismas partes sobre alimentos, tiempo durante el cual las necesidades de las menores alimentistas se han incrementado, más aún, si se encuentran en edad escolar.</p> <p>6.5. Por otro lado, lógicamente las posibilidades económicas del obligado igualmente han ido en aumento, por lo que debe meritarse bajo las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia la declaración jurada anexada al proceso (28), mediante la cual el demandado refiere solamente tener un ingreso de S/. 650.00 nuevos soles mensuales como ayudante eventual de pintor, lo cual no guarda relación con el costo de vida actual, más aún si ha sido confeccionada unilateralmente sin objeción de terceras personas, más aún si el monto señalado contraviene con la transacción fuera del proceso celebrado</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su señora madre doña N. J. de C., para los efectos de ser merituada en el expediente N° 122-2014, tramitada por ante el Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, sobre alimentos, siendo aprobada mediante resolución N° 03 del doce de agosto del 2014 (76), de cuyo contenido se desprende que acuerdan fijar por concepto de pensión alimenticia la suma de S/. 300.00 Nuevos soles mensuales; pues no resulta lógico que una persona que tenga tan exiguos ingresos pueda transar una pensión alimenticia a favor de su madre en la suma de trescientos nuevos soles, es decir mucho más de lo que pretende aumentar a favor de sus menores hijas, quienes por imperio de la ley tiene preeminencia sobre los ascendientes.</p> <p>6.6. Finalmente a tenor de lo establecido en el artículo 235° del Código Civil, ambos padres se encuentran obligados en acudir con los alimentos a favor de su prole, de los cual no se aparta la demandante quien no niega tener un ingreso mensual de S/. 1,000.00 nuevos soles, lo cual se corrobora con el informe de folios 55 y 56, evacuado por el Gobierno Regional de Ica, Hospital de Apoyo de esta ciudad.</p> <p>6.7. De éste modo, efectuando una evaluación en conjunto de lo actuado en el proceso y de las pruebas aportadas, a criterio de esta juzgadora se aprecia que en la sentencia recurrida se ha valorado los medios probatorios aportados al proceso, aplicándose las normas sustantivas y procesales pertinentes, razón por la cual, debe confirmarse y revocarse en cuanto al monto fijado.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango: **Muy alta**. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica, Cañete. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>En consecuencia, estando a los fundamentos precedentemente expuestos, de conformidad con las normas antes invocadas, y, administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha ventisiete de enero del año dos mil quince, obrante de folios 36 a 41 de autos, en el extremo que se declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña M. del R. S. A., contra don R. J. C. J., sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, y ordena que el referido demandado aumente la pensión alimenticia de cuatrocientos cuarenta nuevos soles con que viene acudiendo a favor de sus menores hijas Y. M. y D. M. C. S., en el expediente N° 00119-2011 a la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada una de ellas, la misma que regirá desde la notificación con la demanda. REVOCO en el extremo del monto de la pensión mensual fijada. REFORMÁNDOLA, DISPONGO: que,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i>. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>				X						

	<p>él demandado acuda a favor de sus citadas hijas con una pensión alimenticia aumentada en mensual y adelantada equivalente a setecientos nuevos soles, a razón de trescientos cincuenta nuevos soles para cada una de sus citadas menores hijas; con lo demás que la conforme. NOTIFÍQUESE conforme a las formalidades pertinentes; y hecho DEVUÉLVANSE los autos al juzgado de origen.-</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>			X					8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ica, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango: **Alta**. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1 parámetro: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica, Cañete, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **aumento de alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, **en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica**, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Alta y muy alta, y finalmente: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron ambas: Muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica, Cañete, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, **en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Baja, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: Mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron ambas: Muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron ambas: Alta.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Ica, Cañete, fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

4.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nasca, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango: Muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; respecto a estos hallazgos la introducción resultó de calidad muy alta, debido a que la sentencia evidenció en su redacción la indicación del expediente, los nombres de las partes, materia, Juez y especialista, cumpliendo así con el parámetro del encabezamiento, que

según Gómez Lara (2000) tradicionalmente éste conforma la parte introductoria de la sentencia; asimismo se evidenció el asunto al indicar la pretensión de la demandante sobre aumento de alimentos contra el demandado a favor de sus menores hijas, revelando de esta manera el cumplimiento de la individualización de las partes con el planteamiento del problema; de igual forma se evidenció en su redacción los aspectos del proceso, en donde indicó la resolución que admite a trámite la demanda, del traslado de la demanda, de la audiencia, saneamiento del proceso, momento de la conciliación, la admisión y actuación de los medios probatorios, y que ha llegado el momento de expedir la sentencia correspondiente; reflejando que el desarrollo del proceso se llevó en las etapas, plazo y con las formalidades que corresponde, redactado todo en un lenguaje claro y sencillo y de forma concisa; cumpliendo por tanto a lo indicado con lo sostenido por Cárdenas Ticona (2008) que la parte expositiva está referida a contener la narración sucinta y secuencial de los principales actos procesales.

Respecto a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, evidenciándose y explícitamente congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y redactados en forma clara; sin embargo los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se evidenció; el cumplimiento de la mayoría de parámetros llevó al resultado de calidad alta en las postura de las partes, lo que asimismo se acerca a cumplir con lo sostenido por Cajas (2008) que la parte expositiva es la exposición sucinta de la posición de las partes .

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 1 parámetro: Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró; estos resultados reveló la calidad alta en la motivación de los hechos, ya que la exposición de los hechos fue concordante con lo alegado por las partes y respecto de los medios probatorios admitidos, así como las de oficio, que además evidenciaron el razonamiento del Juez al valorar las pruebas en función de los hechos relevantes que sustentaron la pretensión, interpretando las pruebas en forma conjunta y de acuerdo con sus máxima de experiencias, que conforme a lo señalado por Bonet Navarro (s.f.) esta operación intelectual al apreciar la prueba permite al juzgador llegar a conclusiones de convicción de ciertos datos, lo que permite la fijación de los hechos, y que al exponerlas se estaría cumpliendo con la motivación de acuerdo a Ticona Postigo (s.f.) ya que está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión que sustenta las razones de hecho.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los

hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; el cumplimiento de estos parámetros llevó como resultado de muy alta calidad y esto fue porque en la redacción de la sentencia se evidenció la aplicación de las normas según lo pretendido y alegado por las partes, referidos al aumento de alimentos, lo que permitió la orientación de la decisión, lo cual fue explicado en un lenguaje sencillo, del cual no abusó de tecnicismo; por tanto de la motivación de la parte considerativa de la sentencia se puede afirmar el cumplimiento de lo señalado por Cárdenas Ticona (2008) que fundamentar las resoluciones permite conocer las razones por las cuales la pretensión ha sido amparada o desestimada.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango: Muy alta. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena,

evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Estos hallazgos en la parte resolutive de la sentencia, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se puede afirmar que se asemeja a lo señalado por Tarigo (1998), cuando explica que la congruencia se da por la correspondencia entre la pretensión y la sentencia Cajas (2008), esto porque la decisión no solo se menciona expresamente lo que se ordena y quien debe cumplirlo sino que además es congruente a lo pretendido, alegado por las partes llevadas y puesto a debate, de lo que se pude afirmar que se aproxima a lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, resultando por tanto en calidad muy alta según los parámetros previstos.

4.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue emitido por el Juzgado de Familia Transitorio de Nasca, Cañete. (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: Baja, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, la individualización de las partes y la claridad; esto se evidenció en la redacción de la sentencia con la indicación del juzgado, expediente, materia, Juez, especialista, el nombre de las partes, asimismo indicó la resolución, fecha y lugar que se expide, cumpliendo con estos últimos a lo establecido en el artículo 122 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil, sin embargo 2 parámetros: El asunto, y aspectos del proceso, no se encontraron, es decir que no se evidenció en esta parte de la sentencia el planteamiento de la pretensión, con el objeto de la apelación, ni los extremos a resolver, tampoco evidenció que el proceso se ha desarrollado según las etapas, plazos y formalidades que corresponde, solo presentó la mención del recurso de apelación como medio impugnatorio interpuesto, en el proceso de aumento de alimentos e individualizando a las partes como demandante y demandado.

Mientras que en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, y la claridad, no se encontró ninguno; la ausencia de estos parámetros en esta parte de la sentencia llevó al resultado de calidad muy baja, por tanto alejándose a lo señalado por Cajas (2008) al no evidenciar la exposición sucinta de las posición de las partes respecto de sus pretensiones, sin embargo estos se evidenció en la redacción de la parte considerativa de la sentencia.

Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango: Muy alta. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos alegados por las partes, que son relevantes a lo pretendido en la impugnación tanto los probados o improbados, en donde las razones evidencian la valoración de los medios probatorios en forma conjunta, interpretando los 'posibles resultados de la prueba con aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, expuestas de forma clara siendo entendible al lector. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, en donde las razones evidenció que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, alegadas por las partes en su recurso de apelación respecto de la sentencia impugnada, asimismo las razones evidenció la interpretación de las normas aplicadas, orientadas a respetar los derechos fundamentales, el mismo que estableció conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, expuestas con claridad.

De lo hallado, la parte considerativa resultó de calidad muy alta, por cumplir con todos los parámetros establecidos tanto en la motivación de los hechos y del derecho, del mismo se puede afirmar que cumple en lo señalado por Castillo Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006) para esta parte de la sentencia, que los fundamentos de hecho y de derecho no aparece separados, sino ordenado sistemáticamente con miras a la consecuencia de la decisión, cumpliendo además con los fines de la motivación, que el

juzgador exprese las razones de su decisión y así demuestre que la decisión adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango: Alta. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, lo que resultó de calidad alta, porque sentenció según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994), evidenciando la parte resolutive el pronunciamiento sobre el recurso de apelación en el proceso de aumento de alimentos, cumpliendo con los parámetros de: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad; mientras que 1 parámetro: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró, debido a que lo que correspondía ser expuesto en la parte expositiva fueron expuestas en la parte considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1 parámetro: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró; estos resultados se encontraron evidenciados cuando expresa confirmar la sentencia apelada, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesto por la demandante a favor de sus menores hijas y en contra del demandado, revocar en el extremo del monto de la pensión fijada y disponiendo que el demandado acuda a sus menores hijas en el nuevo monto fijado; de éstos se puede afirmar que la parte resolutive se acerca a lo señalado por Zambrano Pasquel (2014) cuando indica que hay concordancia entre el pedido formulado por las partes y la decisión tomada por el Juez, asimismo a lo señalado por Cárdenas Ticono (2008) al contener el mandato destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente; para el caso que el demandado aumente la pensión alimenticia (que indicó en un monto menor que la sentencia apelada), en favor de sus menores hijas alimentistas, resultando la descripción de la decisión en calidad alta y con la aplicación del principio de congruencia también alta, esta parte resolutive llega por tanto tener una calidad alta.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ica-Cañete, fueron de rango: **Muy alta y alta** respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango **muy alta**, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nasca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos. (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: Explícita los puntos controvertidos o

aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro: Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que fue de rango **alta** y se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Baja, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio de Nasca, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, revocar en el extremo del monto de la pensión fijada y disponer un monto menor al fijado por el *A quo*. (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja. (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: El asunto, y aspectos del proceso, no se encontraron. Mientras que en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, y la claridad, no se encontró ninguno.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1 parámetro: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abel Lluch, X. (s. f.). *Valoración de los medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de <http://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>

Agudelo Ramírez, M. (2007). Jurisdicción. [Versión electrónica]. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. (Núm. 19) Recuperado de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf

Aguila Grado, G. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (3ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima

Aguilar Llanos, B. (2010). *La familia en el Código Civil peruano*. (2ª reimpresión). Lima: Ediciones legales

Ángel Escobar, J. & Vallejo Montoya, N. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. (Monografía para optar por el título de Abogado). Universidad EAFIT. Medellín - Colombia. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Artiga Alfaro, F. E. (2013). *La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*. (Tesina para obtener el título de Master judicial). Universidad de El Salvador. El Salvador. Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>

Atienza, M. (2008). *Diccionario de términos jurídicos*. Tomo I y II. Lima-Perú.

Editores: Importadores SA.

Azula Camacho, J. (2010). *Manual de derecho procesal. Teoría general del proceso.* Tomo I. (10° edición). Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.

Bandrés Sánchez-Cruzat, J. M. (2007). *Los estándares de calidad de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos: El derecho al proceso equitativo y el plazo razonable de resolución.* Recuperado de http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/estandares_de_calidad.pdf

Bedolla Rocio, R. & Robles Rangel, P. E. (s.f.). *Teoría general del proceso.* Recuperado de <http://www.escatop.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf>

Berizonce, R. O. (s. f.). *La administración de justicia en Argentina.* Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/5.pdf>

Bonet Navarro, J. (s. f.). *Valoración de la prueba.* Recuperado de <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro179/lib179-4.pdf>

Briseño Sierra, H. (1995). *Derecho procesal.* (2ed). Mexico: Harla

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial Rodhas.

Cajas, W. (2011). *Código Civil* (17ava ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas

- Campana, M.** (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cárdenas Ticona, J. A.** (2008, 10 de enero). *Actos procesales y sentencias*. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chunga Chávez, C.** (2003). *Alimentos*. En *Código Civil Comentado*. Tomo III. (Primera edición). Lima-Perú: Gaceta Jurídica
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colombo, J.** (1997), *Acción Procesal*, Recuperado de: <http://books.google.com.pe/books?id=L48Wpj8aWQ4C&pg=PA167&dq=ACCION+PROCESAL&hl=es419&sa=X&ei=f8TsU8C0PPDJsQSZ94KIDQ&ved=0CBkQ6AEwAA#v=onepage&q=ACCION%20PROCESAL&f=false>
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Devis Echandía, H.** (1985). *Teoría General del Proceso*. T.II Ed. Universidad, Bs. As.
- Diario Correo** (16 de noviembre del 2016). *Según Abogados de Nasca “Administración de justicia es deficiente”*. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/ica/segun-abogados-de-nasca-administracion-de-justicia-es-deficiente-711660/>

Diccionario de la Lengua Española. (s.f.). *Real Academia Española* [en línea].
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=QcpSlwx>

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Inherente* [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.). *Rango.* [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

El Peruano. (2016, 30 de junio). *Casación N° 290-2014.* Lima. F. 5to. p. 78646.

Fairén Guillén, V. (s. f.). *Teoría General del Derecho Procesal.* Recuperado de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/965/6.pdf>

Garzón Valdés, E. (1996). *El derecho y la justicia.* Madrid: Trotta.

Gómez Lara, C. (2000). *La teoría general del proceso y sus conceptos generales.*
Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/30.pdf>

Gutiérrez Pérez, B. (2006). *Principios y teoría general del proceso.* Recuperado de
<http://stjtam.gob.mx/Cursos/libros/0000124.pdf>

Hinostraza Mínguez, A. (1997). *Derecho de Familia.* Lima-Perú: Editorial Fecat.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.:
Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

- Lampadia.** (2015). *El gran reto del Poder Judicial y el Ministerio Público. Lucha contra la corrupción.* Recuperado de <http://www.lampadia.com/analisis/politica/lucha-contra-la-corrupcion/>
- Ledesma, M.** (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo II. Gaceta Jurídica. Primera ed. Lima: Editorial El Búho
- Ling Santos.** (2013, 19 de setiembre). *En qué casos la demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo o en proceso único.* Recuperado de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Llauri Robles, B. M.** (2016, 20 de julio). *Actualización de la prestación alimentaria.* Recuperado de <http://leyderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacion-alimentaria/>
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central* Chimbote –ULADECH Católica.
- Ossorio M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- Parra Benítez, J.** (1997). *Manual de Derecho Civil.* (Tercera edición). Santa Fe de Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Peralta, K.** (2011, 03 de noviembre). *El requisito de admisibilidad de no tener deuda*

alimentaria, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los casos de reducción de alimentos. Recuperado de <http://karlosperalta.blogspot.pe/2011/11/articulo.html>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quiroga León, A. (s. f.). *La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos.* Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Ramos, J. (2013,03 de marzo). *Los medios impugnatorios* [web log post]. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-mediosimpugnatorios.htm>

Roca Y Trias, E. y otros. (1997). *Derecho de Familia.* (Tercera Edición). Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Rumoroso, J. A. (s.f.). *Las Sentencias.* Recuperado de <http://www.tfja.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Salinas Siccha, R. (2015, 12 de junio). *Valoración de la prueba.* Recuperado de http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Sagástegui, U. P. (2003) *Exegesis y sistemática del código procesal civil*, volumen I [en línea] Recuperado en: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista021/debido%20proceso%20civil.pdf>

Sánchez, N. C. (2013). *La crisis de la justicia en Colombia.* Recuperado de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

Seoane Spielberg, J. L. (2007). *La Prueba en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000. Disposiciones Generales y Presunciones.* (2ª ed). Ed. Aranzadi, Navarra.

Tarigo, E. (1998). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* t. II, (2ª ed.). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos (traducción Jordi Ferrer Beltrán).* Madrid: Ed. Trotta.

Taruffo, M. (2008). *La prueba, artículos y conferencias.* Recuperado de <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Ticona Postigo, V. (s.f). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. [Versión electrónica]. *Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia.* Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Zambrano Pasquel, A. (2014). *El principio de congruencia y el principio iura novit curia.* Recuperado de http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</p>

				<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta	
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
									[5 -8]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]		Muy baja		

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre aumento de alimentos, contenido en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado de Paz Letrado de Nasca y en segunda instancia el Juzgado de Familia Transitorio de Nasca.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, noviembre del 2017.

Lorena Arleny Suárez Marca
DNI N° 42761915

ANEXO 4

Sentencia de primer instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NASCA

EXPEDIENTE N° : 00119-2014-0-1409-JP-FC-01.
DEMANDANTE : M. del R. S. A.
DEMANDADO : R. J. C. J.
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS.
JUEZ : H.L.T.
ESPECIALISTA : M. A. G. N.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO 08.-

Nasca, Veinte de octubre
del año dos mil catorces.-

PARTE EXPOSITIVA:

Con el Expediente N° 00107-2011 seguido por M. del R.S.A contra R.J.C.J. sobre Prestación de Alimentos que se tiene como acompañado para resolver.-

VISTOS:

RESULTA DEL ESTUDIO DE AUTOS: Que, por escrito que corre de fojas seis a ocho doña M. del R. S. A. interpone demanda sobre

Aumento de Alimentos contra don R.J.C.J. a efectos que aumente la pensión alimenticia de S/. 440.00 Nuevos Soles a la cantidad de S/. 2,000.00 Nuevos Soles mensuales a favor de sus menores hijas D.M. y Y. M. C.S. de 10 y 07 años de edad, respectivamente; exponiendo como fundamentos de hecho que le siguió un proceso de alimentos al demandado, el mismo que se encuentra signado con el Expediente N° 107-2011 ante este Juzgado, habiéndose señalado la pensión alimenticia mensual y por adelantado en la suma de S/. 440.00 Nuevos Soles mediante sentencia, la misma que ha quedado consentida; que en la fecha el demandado ha incrementado sus recursos económicos debido a que se encuentra laborando en forma independiente de su hermano en su taller de mecánica que le produce ingresos superiores a los S/. 15,000.00 nuevos soles mensuales, así como de haber adquirido una camioneta que se encuentra a nombre de su señora madre y otro auto que lo utiliza en el servicio de taxi por los cuales obtiene ingresos de S/. 7,000.00 nuevos soles adicionales por los alquileres; agregándose como ingresos la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles mensuales en su condición de integrante y propietario del Grupo “Contravoz” en el cual toca percusión, bajo y es cantante; que las necesidades de sus menores hijas se han incrementado por encontrarse en edad escolar y desde que se fijó la pensión alimenticia han transcurrido tres años; y demás fundamentos facticos y jurídicos que expone.-

TRAMITACION DEL PROCESO:

Por resolución número uno, de fecha primero de julio del presente año, obrante a fojas nueve se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único y se confiere traslado al demandado; que por escrito que corre de fojas veintiséis a treinticuatro el demandado R.J.C.J. absuelve el traslado de la demanda y solicita que la

misma sea declarada infundada, señalando básicamente que no tiene trabajo estable y no percibe la exorbitante suma de veinticuatro mil nuevos soles como falsamente sostiene la demandante, desempeñándose solo como ayudante eventual de pintor, ya que no tiene otro oficios ni beneficios; presentando más bien problemas de salud como trastorno de ansiedad generalizada, depresión severa y agorafobia; hemorragia renal aguda, patología colónica, así como padece de un cuadro de hipertensión arterial, negando además que cuenta con bienes muebles e inmuebles; por resolución número dos, de fecha once de agosto del presente año, obrante a fojas treinticinco se tiene por absuelto la demanda y se señala fecha para la audiencia única; por acta que corre de fojas treintiocho a cuarentiuno se lleva a cabo la citada audiencia única en el modo y forma que allí aparece; saneándose el proceso por existir una relación jurídica procesal valida entre las partes; propiciándose el acuerdo conciliatorio entre las partes, no concentrándose la misma debido a la posición contraria de estos; para luego admitirse los medios probatorios de ambas partes, y habiéndose recabado el informe solicitado, así como el expediente primigenio ofrecido como medio probatorio, se expide sentencia correspondiente.-

PARTE CONSIDERATIVA:

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, por escrito que corre de fojas seis a ocho doña M. del .R.S.A. interpone demanda sobre Aumento de Alimentos contra don R. J. C. J., a efectos que aumente la pensión alimenticia de S/. 440.00 Nuevos Soles a la cantidad de S/. 2,000.00 Nuevos Soles mensuales a favor de sus menores hijas D. M. y Y. M. C. S. de 10 y 07

años de edad, respectivamente; amparándose en los fundamentos facticos y jurídicos que expone.-

SEGUNDO.- Que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en su concepto legal (*Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*), comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para la determinación del incremento o disminución de las mismas debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: **a)** el aumento o disminución de las necesidades del alimentista; **b)** las posibilidades económicas del que debe prestarlo.-

TERCERO.- Que, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, los Medios Probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 197° del citado cuerpo normativo señala que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Asimismo, de acuerdo a la **Casación N° 2307-2000- Ayacucho (El Peruano, 05-11-2001)**, “La prueba debe ser valorada por el juzgador según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno

de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia”. Igualmente la **Casación N° 1730-2000-Lima (El Peruano, 30-11-2000)**, señala que “Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión”. De otro lado, “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. **Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.**

CUARTO.- Que, conforme es de verse del Expediente acompañado N° 00107-2011 seguido entre las misma partes sobre Prestación de Alimentos por ante este Despacho, se denota que efectivamente mediante sentencia de fecha veintisiete de mayo del dos mil once, corriente de fojas cien, su fecha veintisiete de octubre del mismo año, se estableció la pensión alimenticia a favor de las menores Y.M. y D. M. C. S. en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles, a razón de Doscientos Veinte y 00/100 nuevos Soles para cada una de ellas, rigiendo a partir de la notificación con la demanda.-

QUINTO.- Que, asimismo en el presente caso, se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde que el demandado R. J. C. J. aumente la pensión alimenticia de S/. 440.00 nuevos soles a la cantidad de S/. 800.00 nuevos soles, en virtud de haber aumentado las necesidades de las menores alimentistas y las posibilidades económicas del que debe prestarlas. 2) Determinar si corresponde que la

demanda sea declarada infundada y/o improcedente por adolecer de algún requisito de ley; o por improbanza de la misma.-

SEXTO.- Que, el artículo 482° del Código Civil, precisa: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*.-

SÉTIMO.- Que en el presente caso, se acredita que la menor Y. M. C.S. al momento de interponerse la demanda de alimentos se encontraba cursando sus estudios en la Institución Educativa Inicial Particular Divino Niño Jesús de la ciudad de Nasca, edad tres años, sección Pollitos, conforme aparece de la Tarjeta de Control de Pagos de fojas siete del expediente que se tiene como acompañado; **asimismo** conforme se aprecia del quinto fundamento de hecho del escrito de demanda del referido expediente fenecido, se señaló que en el presente año (2011) la otra menor D.M. C. S. cursará sus estudios en el Centro Educativo Estatal “Micaela Bastidas” de Nasca; por lo que se concluye que ambas menores vienen cursando estudios en el nivel primario; **asimismo** con las partidas de nacimiento de fojas dos y tres del mismo expediente acompañado, se acredita que dichas menores han nacido el trece de enero del dos mil siete y veintisiete de marzo del dos mil cuatro de esta localidad, contando a la fecha con siete años y nueve meses, y diez años con siete meses de edad, respectivamente; lo que permite determinar que sus necesidades alimenticias y económicas se han incrementado ostensiblemente desde que se señaló la pensión alimenticia en la suma de Cuatrocientos Cuarenta Nuevos Soles,

ocurrida hace más de tres años, conforme aparece de la sentencia expedida en el referido expediente acompañado. **Asimismo** es de indicar que en cuestiones alimentarias el **solo transcurso del tiempo** ocasiona que la pensión alimenticia establecida quede rezagada no solo con relación a las necesidades de la alimentista, sino también con el incremento del costo de vida, resultando obvio que debe ser reajustada a fin que se establezca una pensión alimenticia que signifique un verdadero apoyo para las alimentistas, debiéndose tener presente que, *ciertamente las circunstancias en el caso de las beneficiarias han cambiado, pues como se tiene indicado vienen cursando estudios en el nivel primario, a diferencia que cuando se emitió la sentencia primigenia del proceso 0107-2011, donde la primera de ellas contaba con cuatro años y cuatro meses de edad, y la segunda siete años con dos meses de nacida*, conforme aparece de las referidas partidas de nacimiento, lo que por si mismo incrementa sus necesidades educacionales (que forma parte de la pensión alimenticia) pues, es evidente que en dicha etapa educativa las exigencias económicas son mayores tanto por la adquisición de materiales educativos como por el pago de otras necesidades propias. Por lo que en este rubro las necesidades se han hecho patentes; además cabe agregar que es un hecho natural y de sobrada evidencia que por el solo desarrollo en la integridad física de las alimentistas las exigencias en dicho aspecto van en aumento a la par con dicho desarrollo, el desarrollo integral de las alimentistas van experimentando año tras año cambios que hacen que la pensión alimenticia quede rezagada en relación a sus mayores demandas en necesidades básicas y vitales; por lo que resulta amparable en parte la demanda planteada, tanto más si se tiene en cuenta que la pensión señalada en el Expediente N° 00117-2011 seguido entre las mismas partes, que se tiene a la vista como acompañado, asciende a la suma de

cuatrocientos cuarenta nuevos soles, a razón de doscientos veinte nuevos soles para cada una de ellas, conforme aparece de la sentencia primigenia, pensión alimenticia que se ha fijado hace más de tres años atrás, como se tiene indicado, es decir, cuando sus necesidades no eran las que presentan en la actualidad.-

OCTAVO.- Que, igualmente en cuanto al incremento de los ingresos del demandado, se tiene que este se desempeña como ayudante mecánico en el taller de su hermano F. F. C. J., percibiendo un ingreso mensual de S/. 750.00 Nuevos Soles mensuales, como él mismo lo señala en su escrito de contestación de demanda de fojas treinticuatro y siguientes del expediente acompañado; **asimismo** se desempeña como ayudante de pintor como también lo indica en su escrito de contestación de demanda de fojas veintiséis y siguientes de este proceso; lo que revela que se encuentra en buenas condiciones físicas y psicológicas para desempeñarse en tales ocupaciones y en otras para generarse los ingresos necesarios y asumir el incremento de la pensión alimenticia que se solicita; tomándose con cierta reserva el monto de sus ingresos, toda vez que los trabajos de mecánica y pintura que realiza el demandado son trabajos independientes, y como tal los ingresos no son fijos, por el contrario dichos ingresos en muchos casos pueden duplicarse, hasta triplicarse, ya que es práctica común que los demandados en los procesos de alimentos nieguen por todos los medios sobre sus ingresos reales que obtienen, de lo que se colige que el demandado en el presente caso no sea la excepción a tal circunstancia; a ello se agrega que la demandante ha señalado enfáticamente tanto en su escrito de demanda primigenia de alimentos, así como en el presente proceso, que el demandado se encuentra trabajando en forma independiente en su taller de mecánica que le producen ingresos superiores a S/. 15,000.00 nuevos soles mensuales, el hecho de

haber adquirido una camioneta a nombre de su madre y un auto que lo utiliza como servicio de taxi, siendo además integrante y propietario del grupo “Contravoz” donde toca percusión, bajo y es cantante, versiones negadas por el demandado, sin embargo, desvirtuadas en parte con las fotografías de fojas ocho a diez de los vehículos antes referidos, así como de las fotografías de fojas ciento caurentidós a ciento cuarentiséis del expediente acompañado, donde en estos últimos se aprecia al demandado ejecutando el instrumento de la guitarra en plena presentación con otros integrantes; así como con las tomas fotográficas de fojas cincuenta a cincuentidós obtenidas del internet se aprecia el nombre de su agrupación musical “**Kontravoz**”, de lo que se concluye que el accionado también se dedica a la música de manera profesional, ya que se aprecia un conjunto completo con instrumentos modernos; los que revelan claramente que sus ingresos económicos no se limitan a los obtenidos en su condición de mecánico y pintor sino también de las actividades antes reseñadas; por lo que corresponde determinar el incremento de la pensión alimenticia, máxime si para los efectos de establecer la misma, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 482° del Código Civil, que indica que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Siendo esto así, de la revisión de los actuados se establece que las alimentistas se encuentran cursando sus estudios en el nivel primario lo cual demuestra objetivamente que sus necesidades y gastos se han incrementado y, por ende, requieren de un monto mayor para poder cubrirlas dignamente; a ello se suma que el demandado no ha acreditado contra con cargas similares aparte de sus hijas, siendo además una persona relativamente joven (36 años de edad) si se tiene en cuenta que ha nacido el veinte de

julio de mil novecientos setentiocho, conforme aparece de su documento nacional de identidad de fojas veinte; correspondiendo disponer el incremento de la pensión alimenticia, señalándose en forma proporcional y razonable, pero en una cifra menor a la pretendida por la demandante (S/. 2,000.00 nuevos soles); teniéndose en cuenta además que los gastos que generan la manutención de las alimentistas deben ser asumidos por ambos padres, siendo en mayor proporción por el demandado por no encontrarse a cargo de sus hijas, a diferencia de la actora que si se encuentra a cargo de ellas; por lo que corresponde a este Juzgado graduar la misma dentro de los parámetros de proporcionalidad sin que sea necesario para tal efecto efectuar una **investigación rigurosa de los ingresos del demandado** más allá de lo señalado y acreditado, aplicándose prudentemente lo prescrito en el segundo párrafo del precitado artículo 482° del Código Civil; y en consecuencia se verifica el cumplimiento del segundo presupuesto, para determinar el incremento de la pensión alimenticia a favor de las alimentistas; **asimismo** la actora en su condición de madre y con plena capacidad física y mental debe redoblar esfuerzos para complementarlas, pues la obligación alimentaria corresponde a ambos padres , según su situación y posibilidades, de acuerdo a lo previsto en el artículo 235° y el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil, concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que ***la actora no está exenta de dicha obligación, ya que como madre, persona relativamente joven y sin impedimento físico alguno para trabajar se encuentra también en la obligación legal de contribuir en la manutención de sus hijas, ya que tampoco ha acreditado que se encuentre incapacitada para contribuir al sostenimiento de sus necesidades***; máxime si viene percibiendo un ingreso mensual como trabajadora del Hospital de Apoyo de

Nasca, conforme aparece de los documentos de fojas cincuenticinco y cincuentaséis; incremento que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado, teniéndose en cuenta que la presente se trata de una sentencia de condena por cuanto que además de reconocer un derecho al vencedor, esto es, que se le aumente la pensión por haberse incrementado sus necesidades, obligan a cumplir una prestación al vencido, es decir a un aumento en el monto de la pensión, por lo que teniéndose en cuenta la naturaleza de este tipo de sentencia, puede retrotraerse al momento de notificada la demanda, pues ese incremento de necesidades se dio desde entonces, y por tanto el aumento debe liquidarse desde ese instante; criterio este que incluso fuera adoptado en el Primer Encuentro de Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín, llevado a cabo el día tres de junio del año dos mil once.-

NOVENO.- Que, en cuanto a las costas del proceso, debe tenerse en consideración que la demandante en condición de representante legal de las acreedoras alimentarias ha litigado gozando de la exoneración legal de pago de tasas judiciales y cédulas de notificación; por lo que no habiendo incurrido en tales gastos debe exonerarse de su condena al demandado en la resolución final, conforme al primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil.-

Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138° de la Constitución política del Estado; artículos 196°, 197°, 322° inciso 1) y 412° del Código Procesal Civil, impartiendo justicia a Nombre de la Nación en mi condición de Juez de Paz Letrado del Modulo Básico de Justicia de Vista Alegre.-

PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: DECLARANDO **FUNDADA** en parte la demanda que corre de fojas seis a ocho interpuesta por doña M. del R. S. A. contra don R. J. C. J. sobre Aumento de Alimentos; en consecuencia, **ORDENO:** que el referido demandado **AUMENTE** la pensión alimenticia de Cuatrocientos Cuarenta Nuevos Soles con que viene acudiendo a favor de sus menores hijas Y. M. y D. M. C. S. en el Expediente N° 00119-2011 a la suma de **Ochocientos Nuevos Soles mensuales**; a razón de Cuatrocientos Nuevos Soles para cada una de ellas; la misma que regirá desde la notificación con la demanda; y una vez consentida y/o ejecutoriada la presente agréguese copia certificada de la misma en dicho proceso acompañado de alimentos seguido entre las mismas partes **BAJO RESPONSABILIDAD**. Sin costos ni costas. Hágase Saber y Tómese Razón.-

Sentencia de segunda instancia

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE NASCA

EXPEDIENTE : 119-2014-0-1409-JP-FC-01.
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS.
JUEZ : C. C. M. R.
ESPECIALISTA : R. L. L.
DEMANDANTE : M. del R. S. A.
DEMANDADO : R. J. C. J.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° 13

Nasca, quince de julio

Del año dos mil quince.-

VISTOS; en el proceso seguido por doña **M. del R. S. A.**, en contra de don **R. J. C. J.**, sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, el mismo que bien en grado de apelación, con el dictamen emitido por la Representante del Ministerio Público.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Finalidad del recurso.-

1.1. Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil, o en su caso, confirmarla cuando

la encuentra arreglada a ley, ello en razón a que siendo una instancia revisora, se debe velar por la correcta aplicación de las normas procesales y materiales en la búsqueda de los fines del proceso.

1.2. La apelación, es aquél recurso extraordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una Resolución Judicial; la que puede ser un auto o una sentencia, que adolece de vicio o error, y que está encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado, al que emitió la sentencia, la revise y proceda a anularla o revocarla ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al A-quo expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

1.3. Por el principio de la plenitud el superior tiene las mismas facultades que el inferior de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos como analizar nuevamente la prueba y aun admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior, pero todo esto se encuentra limitado a los aspectos que han sido materia de impugnación.

SEGUNDO: Materia de impugnación.-

Es materia de grado la sentencia de fecha 20 de octubre del 2014 (62/70), en el extremo que se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña M. del R. S. A., en representación de sus menores hijas Y. M. y D. M. C. S. en contra de don R. J. c, J., mediante la cual se ordena que el referido demandado aumente la pensión alimenticia de cuatrocientos cuarenta nuevos soles, a la suma de ochocientos nuevos soles mensuales, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada una de las citadas menores, la misma que registrará desde la notificación con la demanda.

TERCERO: Fundamentos de la apelación de la parte demandante.-

Que, mediante recurso de apelación que obra en autos de folios 72 a 73, el abogado de la parte demandante solicita se revoque la sentencia dictada, en el extremo de la nueva pensión fijada, por lo que debe ordenarse que el demandado la aumente a la suma de dos mil nuevos soles, correspondiéndole mil nuevos soles para cada una de sus menores hijas, ampara su pretensión impugnatorio bajo los fundamentos siguientes:

- a) Tiene que laborar, así como atender a sus menores hijas, habiendo probado los ingresos del demandado con documentos que acreditan los fundamentos de la demanda.
- b) Debe tenerse en cuenta que es fundamento principal el interés superior del niños, por lo que las pruebas que ha presentado acreditan que el demandado percibe los ingresos aludidos en los fundamentos de su pretensión, lo cual niega el demandado para evadir su responsabilidad.

DE LA PARTE DEMANDADA

- c) Mediante recurso 80 a 87 a efectos de que sea reexaminada la recurrida y se revoque en virtud a los fundamentos que glosa a continuación:
- d) Para el fallo de la sentencia, solo se ha tenido a la vista la partida de nacimiento y constancia de estudios en colegio estatal de los menores alimentistas.
- e) Ha debido analizarse los tres presupuestos básicos como son: la existencia de una obligación impuesta por la Ley, el estado de necesidad de los alimentistas y las posibilidades económicas de quien debe prestarlos, así como la consideración de los medios probatorios aportados por las partes; la suma establecida esta fuera del alcance de un ayudante de pintor con trabajo eventual, no habiéndose probado que tenga un ingreso de S/. 24,000.00 como aduce la actora, por lo que la pensión fijada pondría en

grave riesgo su vida y salud; pero, principalmente el bienestar de su anciana madre, quien se halla delicada de salud, a quien le acude mediante sentencia una de S/. 300.00.

f) Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, y si bien el Juez no puede determinar la realidad puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado; asimismo, reitera se tenga en consideración el expediente de alimentos N° 00122-2014-0-1409-JP-FC-01 donde se le conmina a pagar la suma de trecientos nuevos soles por concepto de alimentos a favor de su señora madre.

g) No es integrante ni propietario del grupo musical Kontravoz, la foto que corre en autos fue colgada en internet hace 8 años atrás, siendo invitado por una compañera, no existiendo actualmente dicho grupo, ya que deben estar inscritos para poder realizar actos contractuales.

h) El taller de su hermano F. F. C. J., ya no funciona, pues su citado hermano no trabaja más por cuanto se encuentra discapacitado permanentemente, habiendo presentado una constatación policial; que sufre de trastornos mentales conforme lo ha demostrado con el Certificado Médico del Colegio de Psicólogos del Perú, donde se diagnostica: trastorno fóbico de ansiedad, episodio depresivo moderado-abuso psicológico, con las abstencias del caso; habiéndosele violentado su derecho a la Tutela Jurisdiccional.

CUARTO: Marco normativo.-

A fin de resolver el asunto planteado, resulta pertinente dar los siguientes alcances técnicos normativos:

4.1. Alimentos y/o aumento de pensión alimenticia a favor de menores de edad y el principio del interés superior de éstos.- La expresión alimentos en el lenguaje jurídico

tiene un significado más amplio que el común, y, comprende, además de la alimentación, lo necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. Así, tratándose de menores de edad, según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescentes”. Cabe destacar que la tutela del interés superior de la persona en la que se sustenta el derecho alimentario se ve reforzada cuando se trata de menores de edad por considerarse que por su situación natural de imposibilidad de atender su propia subsistencia, sus intereses son superiores; por lo que siendo así, en toda medida que les concierne, es de obligatoria observancia por parte de toda el Principio del interés superior del niño y adolescente en la sociedad, a fin que se hagan efectivos sus derechos fundamentales, principio concordante con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, precepto que es entendido como relevante por este órgano jurisdiccional para efectos de esta resolución, en estricto cumplimiento al mandato constitucional que ordena la interpretación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú.

4.2. Obligación alimentaria y la fijación de la pensión alimenticia: Se trata de una obligación que es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre, que constituye un deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia a otra persona, y como toda obligación, supone la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo, siendo sus presupuestos: uno

subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo el estado de necesidad del acreedor alimentario y la disponibilidad económica del obligado. La determinación del monto de la pensión alimenticia es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona con base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. Para propósito los presupuestos esbozados en el numeral precedente sirven de parámetros. En ese orden, el artículo 481° del Código Civil consagra el **principio proporcionalidad**, señalando que los alimentos deben regularse en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, empero, **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos**¹. De este modo, la fijación de la pensión alimenticia tratándose de un hijo menor de edad, ha de observarse estos aspectos: **a)** las posibilidades del obligado alimentario, que a su vez están determinadas por sus ingresos, sus circunstancias personales y su carga familiar; **b)** las necesidades del menor alimentista, las que se presumen por ser evidente su incapacidad para hacerse cargo de su propia subsistencia, pero que ello no es óbice para analizar cada caso en particular; **c)** que la obligación

¹ Acorde a dicho dispositivo, en la Casación N° 2833-99- Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30-11-2000, el Supremo Tribunal dejó establecido que “Para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien lo solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación”.

corresponde a ambos padres². Asimismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 482° del Código Material, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

QUINTO: Sobre el derecho a la prueba.-

5.1. Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 188° del Código Procesal Civil³, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, estableciéndose en el numeral 196° del acotado Código Procesal⁴ que salvo disposición legal diferente, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran sus pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

5.2. Que, sobre el particular Tribunal Constitucional ha indicado que “el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...). Constituye un derecho básico de

² A continuación el artículo 93 del mismo Código dice que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Sin perjuicio de estas dos normas citadas, también podemos citar sin temor el Artículo 235 del Código Civil que dice “los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores” según su situación y posibilidades.

³ **Artículo 188° del C.P.C.: Finalidad.-** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

⁴ **Artículo 196° del C.P.C.: Carga de la Prueba.-** Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

los justiciables **producir** la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa (...)”⁵.

5.3. Que, el artículo 197° del aludido Código Procesal establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, facultándose para expresar en la resolución solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión⁶. De lo precedentemente reseñado que colige que todo Juez está obligado a valorar todo medio probatorio que haya sido válidamente admitido e incorporado al proceso, no hacerlo implicaría soslayar el derecho a la prueba, y con ello, la garantía constitucional del debido proceso.

SEXTO: Análisis del caso.-

Estando al contexto normativo reseñado, circunscribiéndonos a los argumentos esgrimidos en la apelación, y a la actividad probatoria desarrollada, se procede al siguiente análisis:

6.1. Es de resaltar, que la pretensión demandada por doña M. del R. S. A., es que el obligado R. J. C. J., acuda a favor de sus menores hijas D. M. y Y. M. C. S. de diez y siete años de edad respectivamente, con una pensión aumentada de cuatrocientos cuarenta a dos mil nuevos soles; por lo que debe emitirse pronunciamiento a efectos de precisar si él A quo a regulado debidamente la fijación de la pensión alimenticia, acorde con lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, atendiendo además los

⁵ Sentencia recaída en el Expediente N° 05291-2009-PA/TC.

⁶ Artículo 197° CPC: Valoración de la Prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

fundamentos expuestos por cada uno los apelantes mediante recurso impugnatorio sobre el particular.

6.2. En el caso que nos ocupa, la parte demandante invoca el interés superior del niño, como las pruebas que ha presentado, lo cual determinan los ingresos que percibe el demandado, negados solamente con el propósito evadir su responsabilidad.

6.3. El obligado, refiere que la suma fijada se encuentra fuera de su alcance como ayudante de pintor con trabajo eventual, por lo que depositar el monto fijado pondría en grave riesgo su vida y salud, así como el de su anciana madre a quien acude con una pensión de S/. 300.00 nuevos soles mensuales, por lo que debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil.

6.4. Que, respecto a las necesidades de las menores alimentistas estas son indudables por el solo transcurso del tiempo, además por el incremento del costo de vida; en este sentido, no debe perderse de vista que la pensión fijada mediante la sentencia apelada, ha sido fijada después de haber transcurrido 03 años conforme se tiene de la sentencia de vista de del veintisiete de octubre del año dos mil once (100), corriente en el expediente N° 2011-329-F, seguido entre las mismas partes sobre alimentos, tiempo durante el cual las necesidades de las menores alimentistas se han incrementado, más aún, si se encuentran en edad escolar.

6.5. Por otro lado, lógicamente las posibilidades económicas del obligado igualmente han ido en aumento, por lo que debe meritarse bajo las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia la declaración jurada anexada al proceso (28), mediante la cual el demandado refiere solamente tener un ingreso de S/. 650.00 nuevos soles mensuales como ayudante eventual de pintor, lo cual no guarde relación con el costo de

vida actual, más aún si ha sido confeccionada unilateralmente sin objeción de terceras personas, más aún si el monto señalado contraviene con la transacción fuera del proceso celebrado con su señora madre doña N. J. de C., para los efectos de ser merituada en el expediente N° 122-2014, tramitada por ante el Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, sobre alimentos, siendo aprobada mediante resolución N° 03 del doce de agosto del 2014 (76), de cuyo contenido se desprende que acuerdan fijar por concepto de pensión alimenticia la suma de S/. 300.00 Nuevos soles mensuales; pues no resulta lógico que una persona que tenga tan exiguos ingresos pueda transar una pensión alimenticia a favor de su madre en la suma de trescientos nuevos soles, es decir mucho más de lo que pretende aumentar a favor de sus menores hijas, quienes por imperio de la ley tiene preeminencia sobre los ascendientes.

6.6. Finalmente a tenor de lo establecido en el artículo 235° del Código Civil, ambos padres se encuentran obligados en acudir con los alimentos a favor de su prole, de los cual no se aparta la demandante quien no niega tener un ingreso mensual de S/. 1,000.00 nuevos soles, lo cual se corrobora con el informe de folios 55 y 56, evacuado por el Gobierno Regional de Ica, Hospital de Apoyo de esta ciudad.

6.7. De éste modo, efectuando una evaluación en conjunto de lo actuado en el proceso y de las pruebas aportadas, a criterio de esta juzgadora se aprecia que en la sentencia recurrida se ha valorado los medios probatorios aportados al proceso, aplicándose las normas sustantivas y procesales pertinentes, razón por la cual, debe confirmarse y revocarse en cuanto al monto fijado.

DECISIÓN:

En consecuencia, estando a los fundamentos precedentemente expuestos, de conformidad con las normas antes invocadas, y, administrando Justicia a nombre de la Nación; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, obrante de folios 36 a 41 de autos, en el extremo que se declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **M. del R. S. A.**, contra don **R. J. C. J.**, sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, y ordena que el referido demandado aumente la pensión alimenticia de cuatrocientos cuarenta nuevos soles con que viene acudiendo a favor de sus menores hijas Y. M. y D. M. C. S., en el expediente N° 00119-2011 a la suma de **ochocientos nuevos soles mensuales**, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada una de ellas, la misma que regirá desde la notificación con la demanda. **REVOCO** en el extremo del monto de la pensión mensual fijada. **REFORMÁNDOLA, DISPONGO**: que, él demandado acuda a favor de sus citadas hijas con una pensión alimenticia aumentada en mensual y adelantada equivalente a **setecientos nuevos soles**, a razón de trescientos cincuenta nuevos soles para cada una de sus citadas menores hijas; con lo demás que la conforme. **NOTIFÍQUESE** conforme a las formalidades pertinentes; y hecho **DEVUÉLVANSE** los autos al juzgado de origen.-